

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I Comisión Permanente LX Legislatura Núm. 03

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
20 DE JUNIO DE 2013**

**SUMARIO**

ASISTENCIA

Pág. 04

ORDEN DEL DÍA

Pág.04

ACTAS

COMUNICADOS

Oficio signado por el maestro Florentino Cruz Ramírez, secretario general de gobierno, mediante el cual informa a este Poder Legislativo la designación del ciudadano Jorge Silverio Salgado Leyva como encargado de despacho del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de la gira de trabajo del ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador del Estado en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica

Pág.08

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

Oficio signado por los diputados Armando Miguel Palomo Gómez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que en el marco de sus atribuciones, considere efectuar modificaciones a las reglas de operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme). Solicitando su adhesión al mismo

Pág.09

Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que envía a esta Soberanía copia del acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados, así como a la Asamblea del Gobierno del Distrito Federal, a

efecto de solicitarles en la manera de lo posible, que pudiesen hacer si es que todavía no lo tienen en sus legislaciones locales, alguna reforma similar, a la que recientemente aprobó el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de las personas con Síndrome de Down

Pág.09

Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rivera Casillas, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente a las Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión, con el objeto de que, previo estudio y análisis correspondiente, dictaminen en sentido positivo la iniciativa de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 115 de la Ley General de Salud, en materia de prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad

Pág.09

Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Cabildo del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que denuncian al ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del citado municipio por supuestas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág.09

Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente con el que envían el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios por el que se solicita que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, se autorice una partida presupuestal para la ejecución de diversos proyectos de obra. Solicitando sean descargado de los pendientes de

la comisión como un asunto total y definitivamente concluido	Pág.09	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011	Pág.62
Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Nicanor Adame Serrano, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente con el que envían el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo a la producción del Limón Mexicano que se cosecha en el estado de Guerrero y en especial para la exploración y detección del virus de huanglongbing (HLB) enfermedad que afecta las áreas citrícolas del país. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido	Pág.09	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 155, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Pág.70
Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que remite su informe de labores 2012-2013	Pág.10	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero	Pág.78
Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, honorables congresos de los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, Secretaría General de Gobierno del Estado y Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía	Pág.10	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Guerrero, Número 357	Pág.81
PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS		Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero	Pág.87
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008	Pág.21	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Edith Bello Nájera, regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia	Pág.91
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Igualapa, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008	Pág.31	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero	Pág.92
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010	Pág.41	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Carolina Melchor Castillo, regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia	Pág.94
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011	Pág.47	Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero	Pág.96
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011	Pág.55		

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/005/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra de los ciudadanos Salomón Majul González, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág.100

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/006/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano José Luis Zagal Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág.106

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/007/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág.110

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/009/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág.115

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág.11

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano David Martínez Valadez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de

dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág.13

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág.15

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda, a través de la Comisión de Gobierno, solicitar la anuencia del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que el ciudadano Javier Aluni Montes, secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, comparezca ante la Comisión de Turismo e informe detalladamente de las políticas y estrategias implementadas por la dependencia a su cargo, para recuperar la afluencia turística, la atención a grupos de turistas en sus diferentes segmentos, contrarrestar la imagen negativa que se tiene en el extranjero y, la preparación de la temporada de verano y de fin de año. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág.16

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda aceptar la invitación del Consejo Directivo de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, COPECOL, para que el Honorable Congreso del Estado, organice la Tercera Asamblea Plenaria de dicha conferencia, misma que se llevará a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año, en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág.17

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildefonso Guajardo Villareal, se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas

sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna, por parte del Gobierno Federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del estado de Guerrero

Pág.19

## CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.21

### Presidencia Diputado Antonio Gaspar Beltrán

#### ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

#### La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñalosa Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gática Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Figueroa Smutny José Rubén, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchan Jorge, Salinas Salas Víctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa al Pleno que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión y previa justificación les fue concedida a los diputados Marcos Efrén Parra Gómez, a la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, el diputado Elí Camacho Goicochea, la diputada Julieta Fernández Márquez, el diputado Ángel Aguirre Herrera y el diputado

Germán Farías Silvestre, solicito permiso para llegar tarde.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15:20 horas del día jueves 20 de junio del 2013, se inicia la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer al Pleno el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

#### La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública de instalación del Tercer Periodo Ordinario, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día sábado 15 de junio de 2013.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el maestro Florentino Cruz Ramírez, secretario general de gobierno, mediante el cual informa a este Poder Legislativo la designación del ciudadano Jorge Silverio Salgado Leyva, como encargado de despacho del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de la gira de trabajo del ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador del Estado en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.

b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Armando

Miguel Palomo Gómez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que en el marco de sus atribuciones, considere efectuar modificaciones a las reglas de operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme). Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que envía a esta Soberanía copia del acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados, así como a la asamblea del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de solicitarles en la manera de lo posible, que pudiesen hacer si es que todavía no lo tienen en sus legislaciones locales, alguna reforma similar, a la que recientemente aprobó el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de las personas con Síndrome de Down.

III. Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rivera Casillas, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente a las Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión, con el objeto de que, previo estudio y análisis correspondiente, dictaminen en sentido positivo la iniciativa de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 115 de la Ley General de Salud, en materia de prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad.

IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Cabildo del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que denuncian al ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del citado municipio por supuestas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente con el que envían el acuerdo

tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios por el que se solicita que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, se autorice una partida presupuestal para la ejecución de diversos proyectos de obra. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Nicanor Adame Serrano, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente con el que envían el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo a la producción del Limón Mexicano que se cosecha en el estado de Guerrero y en especial para la exploración y detección del virus de huanglongbing (HLB) enfermedad que afecta las áreas citrícolas del país. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que remite su informe de labores 2012-2013.

VIII. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, Honorables Congresos de los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí, Secretaría General de Gobierno del Estado y Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Igualapa, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 155, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Guerrero, Número 357.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Edith Bello Nájera, regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Carolina Melchor Castillo, regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia.

n) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ñ) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/005/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra de los ciudadanos Salomón Majul González, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

o) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/006/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano José Luis Zagal Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

p) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/007/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

q) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/009/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano David Martínez Valadez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda, a través de la Comisión de Gobierno, solicitar la anuencia del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que el ciudadano Javier Aluni Montes, secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero, comparezca ante la Comisión de Turismo e informe detalladamente de las políticas y estrategias implementadas por la dependencia a su cargo, para recuperar la afluencia turística, la atención a grupos de turistas en sus diferentes segmentos, contrarrestar la imagen negativa que se tiene en el extranjero y, la preparación de la temporada de verano y de fin de año. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

v) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda

aceptar la invitación del Consejo Directivo de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, COPECOL, para que el Honorable Congreso del Estado, organice la Tercera Asamblea Plenaria de dicha conferencia, misma que se llevará a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año, en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

w) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía, licenciado Ildelfonso Guajardo Villareal, se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna, por parte del Gobierno Federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del estado de Guerrero.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de junio de 2013.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 10 asistencias de los diputados y diputadas Ávila

López José Luis, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Farías Silvestre Germán, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Montaña Salinas Eduardo, Quiroz Vélez Oliver, Taja Ramírez Ricardo y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, haciendo un total de 41 asistente a esta sesión.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Antes de someter a consideración del Pleno la aprobación del proyecto del Orden del Día esta Presidencia de la Mesa Directiva, el Pleno sin duda que celebramos y saludamos cordialmente la presencia de las niñas y los niños, jóvenes que nos acompañan en esta sesión, sean ustedes bienvenidos, niñas y niños jóvenes, maestras, maestros de la Costa Chica propiamente del municipio de Tlacoachistlahuaca, nos visitan de la Primaria Bilingüe Independencia, de la Primaria Amado Gonzales Dávila, la Primaria Agustín Melgar, la Primaria Justo Sierra, de la Secundaria Técnica Juan del Carmen, la preparatoria popular y del Colegio de Bachilleres.

Muchas gracias por estar con nosotros y bienvenidos a esta sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el pasado día sábado 15 de junio del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones

parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido de la misma.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

### **COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, en su inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor de este Congreso donde fue remitido el escrito firmado por el secretario general de gobierno, el maestro Florentino Cruz Ramírez.

### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

A los Ciudadanos Diputados Integrantes del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 20 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 433 y en cumplimiento al artículo segundo del acuerdo por el que se designa al contador público Jorge Silverio Salgado Leyva como encargado de despacho del Poder Ejecutivo del Estado, entre los días 19 y 30 de junio del año 2013, con motivo de su ausencia debido a que realizará una gira de trabajo en el territorio de los



Estados Unidos de Norteamérica. Respetuosamente me permito informar lo anterior a esa Soberanía, para los efectos a que haya lugar.

Aprovecho la ocasión, para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

El Secretario General de Gobierno Maestro Florentino Cruz Ramírez.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

#### **La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos Guerrero, jueves 20 de junio del 2013.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Armando Miguel Palomo Gómez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que en el marco de sus atribuciones, considere efectuar modificaciones a las reglas de operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme). Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Rangel Castro, oficial mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que envía a esta Soberanía copia del acuerdo, por el que se

exhorta a las legislaturas de los estados, así como a la asamblea del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de solicitarles en la manera de lo posible, que pudiesen hacer si es que todavía no lo tienen en sus legislaciones locales, alguna reforma similar, a la que recientemente aprobó el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de las personas con Síndrome de Down.

III. Oficio signado por el licenciado Francisco Javier Rivera Casillas, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente a las Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión, con el objeto de que, previo estudio y análisis correspondiente, dictaminen en sentido positivo la iniciativa de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 115 de la Ley General de Salud, en materia de prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad.

IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio enviado por el Cabildo del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el que denuncian al ciudadano Oscar Alberto López Sánchez, ex presidente del citado municipio por supuestas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, presidentes de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente con el que envían el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios por el que se solicita que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, se autorice en partida presupuestal para la ejecución de diversos proyectos de obra. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por los diputados Óscar Díaz Bello y Nicanor Adame Serrano, presidentes de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, respectivamente con el que envían el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones,

relativo a la producción del Limón Mexicano que se cosecha en el estado de Guerrero y en especial para la exploración y detección del virus de Huanglongbing (HLB) enfermedad que afecta las áreas citrícolas del país. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Martínez Garnelo, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que remite su informe de labores 2012-2013.

VIII. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, Honorables Congresos de los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, Secretaría General de Gobierno del Estado y Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Atentamente.

El Oficial Mayor, Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

I, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

II y III, a la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto y total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Apartado VII, se toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado VIII, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos “a” al “r”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura a las certificaciones emitidas por la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 20 de 2013.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y de valoración previa enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 20 de junio del año en curso, específicamente de los incisos del “a” al “r” del tercer punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de valoración previa, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “r” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 20 de 2013.

Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La que suscribe, diputada Abelina López Rodríguez, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de nuestra Ley Orgánica, me permito solicitar tenga a bien someter a consideración del Pleno de esta Representación Popular la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta por medio del cual se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del Apartado A, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión.

Atentamente.

La diputada Abelina López Rodríguez.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “f” del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

\*\*\*\*

**La diputada Abelina López Rodríguez:**

Con el permiso del diputado presidente de la Mesa Directiva.

Con fundamento en la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y en mi calidad de diputada integrante de la Comisión Dictaminadora, vengo a fundamentar y motivar el dictamen en desahogo, en los siguientes términos:

En primer lugar, quiero destacar la pluralidad, el respeto y la tolerancia a la diversidad de opiniones que se dieron al seno de la Comisión y en la cual cada uno de los que la integramos manifestamos nuestros puntos de vista de manera respetuosa y de igual forma fuimos escuchados, respecto a la iniciativa de proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

A continuación destaco lo notable de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión considera pertinente fortalecer el contenido del artículo 25 constitucional que hoy se reforma al incluir.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Permítame diputada.

Le solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al artículo 123 de la Ley Orgánica que nos rige.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Artículo 123.- Los asistentes al salón de sesiones observarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones ni interrumpir los trabajos del Congreso, ni realizar manifestaciones de ningún género.

Servida, diputada vicepresidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Les solicito a los presentes, a los compañeros diputados, al público en general guarden orden y silencio para poder seguir con los trabajos de esta Legislatura y poder seguir con el orden que tenemos.

Adelante, diputada.

**La diputada Abelina López Rodríguez:**

A continuación destaco lo notable de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión considera pertinente fortalecer el contenido del artículo 25 constitucional que hoy se reforma, al incluir el principio competitividad en dicho precepto y que, a la letra dice: corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y aún más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con esta reforma que hacen los promoventes de la iniciativa al insertar el término competitividad, entendida ésta como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleos. Convierte a nuestro país en una nación atractiva para los inversionistas y al mismo tiempo nos permitirá competir con otras naciones en la prestación de servicios y la producción de bienes de calidad, a precios accesibles para la mayoría de la población.

En concordancia con lo anterior es pertinente destacar la adición de un último párrafo que se hace al mencionado artículo 25 para establecer la obligación de determinar una política nacional industrial, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Lo señalado en el párrafo que antecede obliga al Estado Mexicano a definir políticas de impulso y fomento industrial por sectores y regiones, lo cual representa para Guerrero en particular, la oportunidad para detonar ese enorme potencial turístico, minero, silvícola, hídrico y pesquero que posee y abatir de esta manera la pobreza, la marginación, la mortalidad materno-infantil, eliminar el analfabetismo, el desempleo y la inseguridad.

Estas reformas, más lo que se pretende con la adición al párrafo tercero del artículo 26 constitucional proporcionan certidumbre y continuidad de las políticas públicas en materia de desarrollo económico, ya que establece que el Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial con vertientes sectoriales y regionales.

Con el propósito de hacer efectivas estas medidas, se pretende incluirlas en el esquema de planeación del desarrollo previsto en este dispositivo, asegurando que en el Plan Nacional de Desarrollo, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar por disposición de la Constitución, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito su voto a favor del presente dictamen con proyecto de decreto.

Gracias.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “t” y “u” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 18 de 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y la aprobación, en su caso, en esta misma sesión de los siguientes decretos:

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano David Martínez Valadez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.

Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “t” y “u” del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “t”.

### **El diputado Arturo Álvarez Angli:**

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano David Martínez Valadez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en artículo 46 de nuestra Carta Magna local, de donde se desprende que el Congreso del Estado, es el responsable de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado; en el mismo sentido, del análisis realizado al artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de síndico procurador resultan ser la de vigilar, proteger y defender los intereses públicos del municipio, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito que no cumple el solicitante, dada la trascendencia que representa para el municipio el cargo y funciones de síndico; aunado a lo anterior, el solicitante no cumple en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, ya que derivado del análisis de la documental pública misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia, de la que se puede observar que no ejerce la docencia, ya que por las características de la clave presupuestal que ostenta, debería estar ejerciendo la función acorde a su clave; por lo que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano David Martínez Valadez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia, atenta a la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la

afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado; por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “u” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el decreto mediante el cual se emite juicio a favor del ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señala el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente se emita juicio a favor del ciudadano Alejandrino Mayo Jijón, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto a la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado; por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan

del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “v” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por mi conducto, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite a las y los integrantes de la Sexagésima Legislatura la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda a través de la Comisión de Gobierno solicitar la anuencia del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que el ciudadano Javier Aluni Montes, secretario de Fomento Turístico del gobierno del Estado de Guerrero, comparezca ante la Comisión de Turismo.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “v” del tercer punto

del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salazar Marchán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

**El diputado Jorge Salazar Marchán:**

Con su permiso, diputado presidente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y en nombre y representación de la Comisión de Gobierno, vengo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

La diputada Karen Castrejón Trujillo, en uso de las facultades que le atribuyen nuestra Ley Orgánica, presentó la propuesta de acuerdo que nos ocupa, por medio del cual se solicita la anuencia del ciudadano gobernador para que comparezca el secretario de fomento turístico e informe de las políticas públicas y estrategias que la dependencia a su cargo ha venido impulsando para contrarrestar la imagen de inseguridad en nuestros destinos turísticos, particularmente en Acapulco y que ha generado que en algunos países hayan emitido alertas para que sus connacionales eviten sus visitas a estos lugares.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el planteamiento de la diputada Karen Castrejón Trujillo, toda vez que efectivamente este tipo de acciones ha afectado el desarrollo de esta actividad productiva que representa ser una de las más importantes de nuestra Entidad, no sólo por la derrama de recursos que genera, sino por la generación de empleos e ingresos para la población en el puerto y ciudad de Acapulco.



Que efectivamente, entonces resulta necesario conocer y evaluar las políticas públicas implementadas por la secretaría del ramo, a fin de generar las alternativas más adecuadas y fundamentalmente detengan el deterioro que ha venido sufriendo esta actividad productiva.

Consideramos igualmente y prudente y necesario que esta Soberanía ejerza sus facultades de fiscalización para que con pleno respeto a las atribuciones de los poderes públicos se busquen las mejores alternativas de manera corresponsable en función del interés general.

Por todo lo anterior expuesto y toda vez que el dictamen se encuentra ajustado a derecho, les solicitamos amablemente a todas y todos los compañeros diputados manifiesten su voto a favor.

Gracias.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado; por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de

antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En el siguiente punto del Orden del Día, le solicito a la Comisión de Gobierno, a través de su presidente o secretario que nos informe quien va a dar lectura.

En desahogo del inciso “w” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante de la Comisión de Gobierno, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Bernardo Ortega Jiménez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados:

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este medio, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía un Acuerdo por medio del cual esta Sexagésima Legislatura acepta la invitación de la Conferencia Permanente de Congresos locales –Copecol- para que el estado de Guerrero sea sede de la Tercera Asamblea Plenaria de la Copecol bajo la organización de este Honorable Congreso, tomando en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

La Conferencia Permanente de Congresos locales –Copecol- es una Asociación Civil creada en el año 2012. Tiene su antecedente inmediato en la reunión de presidentes de congresos locales y de titulares de Órganos de Gobierno, realizada en el 2011. Esfuerzos destinados a construir instancias válidas y legítimas en el proceso de construcción de la democracia y el federalismo en el país, mediante la participación más activa de los congresos locales en el Constituyente Permanente y en los procedimientos de emisión de leyes generales y reglamentarias.

Fue el 24 de agosto de 2012 cuando se realizó una reunión en Chihuahua, Chihuahua, donde se integró formalmente la Copecol.

Dentro de los objetivos institucionales de la Copecol, se destaca:

Promover un equilibrio frente al Congreso de la Unión, impulsando el federalismo legislativo renovado y un nuevo modelo de legislador local a través de la capacitación y profesionalización permanente;

Fortalecer la democracia en México, mediante una participación más activa de los congresos locales en el proceso de modificación al marco jurídico federal que afecte el ámbito de competencia en las entidades federativas, generando los espacios institucionales, en el ámbito de sus atribuciones, y promoviendo las iniciativas correspondientes ante el Congreso de la Unión;

Fortalecer la gobernabilidad local e impulsar la transparencia en los órganos legislativos locales;

Fortalecer la institucionalidad y eficiencia de los congresos locales, promoviendo la investigación legislativa, creación de bases de datos; el impulso de actividades editoriales y de difusión; conformar redes de comunicación y coordinación; e impulsar acciones culturales, científicas, académicas o tecnológicas de la actividad legislativa; entre otras;

Su primera asamblea plenaria se realizó en la primera semana de noviembre de 2012 en Boca del Río, Veracruz, concentrando la participación de más de 500 legisladores provenientes de todo el país.

La segunda Asamblea Plenaria se realizó la primera semana de marzo, en Cuernavaca, Morelos; destacándose, entre otros resolutivos, la propuesta de que sea el Estado de Guerrero y este Honorable Congreso, la sede y el anfitrión para organizar la Tercera Asamblea Plenaria, a realizarse en la última semana del mes de agosto del presente año; determinación que estuvo enmarcada por la proximidad de la conmemoración, en el mes de septiembre, del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, la proclama de los Sentimientos de la Nación, y la Declaración de Independencia de la América Septentrional; hechos históricos fundantes del constitucionalismo en México y cuya remembranza se engarza con los objetivos y principios básicos de la Conferencia Permanente de Congresos locales.

La Comisión de Gobierno, desde entonces, ha venido explorando las diferentes posibilidades para organizar la Tercera Asamblea Plenaria; para lo cual

ha sostenido varias reuniones con la Presidencia del Consejo Directivo de la Copecol y ha establecido la comunicación y los enlaces con los prestadores de servicios en el puerto de Acapulco, para el efecto de cubrir las necesidades logísticas para un evento de tal magnitud.

En este sentido, se ha valorado que la Tercera Asamblea Plenaria de la Copecol, se expone como una etapa de su fortalecimiento y, contextualmente, le representa una oportunidad para posicionarse como un protagonista válido y legítimo en la discusión de la agenda nacional.

Particularmente, para este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la posibilidad de organizar la tercera asamblea, implica incorporarse al debate nacional para el estudio de las reformas constitucionales como parte del Constituyente Permanente y, eventualmente, generar las condiciones para impulsar iniciativas de reforma federales desde la perspectiva y la visión estatal.

En este orden de ideas, la Comisión de Gobierno ha juzgado pertinente que esta Sexagésima Legislatura, acuerde aceptar la propuesta de que el Honorable Congreso del Estado, organice la Tercera Asamblea Plenaria de la Copecol, durante los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año; facultando, a su vez, a la Comisión de Gobierno para continuar con la coordinación general del evento, establecer la comunicación y coordinación con las instancias de gobierno involucradas y, fungir como enlace con la Conferencia Permanente de Congresos Locales. Lo anterior, implica también, instruir a las diferentes áreas administrativas, técnicas y de apoyo legislativo, para que, en el ámbito de su competencia y bajo la coordinación de la Comisión de Gobierno, asuman la operación y organización de las actividades inherentes a la Tercera Asamblea Plenaria de la Copecol.

En función de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 51; segundo párrafo del artículo 137, los artículos 149 y 150, y la fracción V del artículo 170, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos proponer al Pleno permanente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, como un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda aceptar la

invitación del Consejo Directivo de la Conferencia Permanente de Congresos locales, Copocol, para que el Honorable Congreso del Estado, organice la Tercera Asamblea Plenaria de dicha conferencia, misma que se llevará a cabo durante los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año, en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- El Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, faculta a la Comisión de Gobierno, para que continúe con los trabajos de coordinación general del evento y prosiga con los trámites administrativos y gestiones a que hubiera lugar; establezca la comunicación y coordinación con las instancias gubernamentales y no gubernamentales involucradas, así como con las comisiones legislativas y comités ordinarios de este Honorable Congreso; y en representación de este Honorable Congreso del Estado, mantenga el enlace con la Conferencia Permanente de Congresos locales.

Tercero.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a las Direcciones de Administración y Comunicación Social; así como a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno y, la Coordinación de Asesores para el Apoyo y Estudio Técnico a Comisiones y Comités Legislativos, Cayet, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y bajo la coordinación de la Comisión de Gobierno, asuman la organización y operación de las actividades inherentes a la celebración de la Tercera Asamblea Plenaria de la Copocol.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al ciudadano gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

Firman la diputada y los diputados de la Comisión de Gobierno

Por su atención muchas gracias.

#### **La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los integrantes de la Comisión de Gobierno. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "x" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con su permiso presidenta diputada, compañeras diputadas, compañeros diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34 fracción V, 127 párrafo tercero y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que la economía mexicana en los últimos años ha tenido diferentes alteraciones que se han visto reflejadas en crisis cada vez más severas, que han puesto en un estado crítico de pobreza a la clase obrera siendo la más golpeada en el ingreso familiar por cierto los hijos de la clase trabajadora, los hijos de los trabajadores hoy visten menos, comen menos, padecen de todo, hoy los trabajadores no pueden comprar lo que es la canasta básica.

Segundo.- La canasta básica es indispensable para que una familia pueda satisfacer sus necesidades elementales de consumo contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos el huevo, siendo el mexicano el principal consumidor a nivel mundial de este producto.

Tercero.- El consumo del huevo en México ha venido creciendo durante los últimos años hasta ubicarse en los 20.3 kilos por habitante. Diversos factores han provocado la preferencia por el consumidor hacía el huevo, entre los que destacan: Lo nutritivo, lo accesible que resulta para las amas de casa, lo práctico y rápido de preparar; el precio promedio del huevo aumentó más de 100 por ciento, según el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM); la Secretaría de Economía y Agricultura informó que del veinticinco de febrero al primero de marzo del presente año, el huevo más barato al mayoreo se registra en el mercado de abastos de Hermosillo, Sonora en 20 con 50 centavos y el más alto en la central de abastos de Acapulco, Guerrero a 27 pesos el kilo.

Cuarto.- Ante el aumento del precio del huevo en el país, el 14 por ciento de la población mexicana dejó de consumirlo. El incremento en el costo

afectó en mayor medida a las personas de nivel socioeconómico bajo, pues el 26 por ciento de las personas con escasos recursos dejaron de comprar huevo, mientras que el 70 por ciento de la clase media compra menos de lo acostumbrado.

El titular de la Secretaría de Economía (SE), Idelfonso Guajardo Villarreal, informó que en el primer cuatrimestre del año el sector privado importó unas 13 mil toneladas de huevo, en especial de Estados Unidos, por lo que no hay desabasto del alimento en el país, así mismo César de Anda, Vicepresidente de la Comisión Internacional del Huevo, informó que a pesar del sacrificio de más de 3 millones de aves en Jalisco y Guanajuato, según el último reporte del SENASICA, no existe en el mercado una baja que provoque un aumento en el precio.

Quinto.- El problema del incremento del precio del huevo no podemos pasarlo por alto lastima de manera directa los bolsillos de la clase trabajadora de México y de Guerrero, y de la población en general, por ser un producto de primera necesidad. Importante en la dieta de los guerrerenses, por consiguiente, debemos de estar atentos a esta problemática de aumento de este producto alimentario que desde el año pasado ha ido incrementando, es por eso que el Gobierno Federal mediante la Secretaría de Economía debe de encontrar los mecanismos necesarios para lograr una balanza en el precio comercial, atacando de fondo los problemas que aquejan a todos los Guerrerenses y a los mexicanos en general, de acuerdo y en congruencia con los ejes de crecimiento económico y de erradicación de la hambruna, que a nivel nacional se han puesto en marcha.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Esta Legislatura no puede pasar por alto esta problemática, por ser un producto de primera necesidad de suma importancia la disminución en el precio del huevo, que lastima los bolsillos de la clase trabajadora de Guerrero y a la población en general. parte fundamental de la canasta básica y de la dieta de los guerrerenses, y empezar a erradicar problemas de fondo que aquejan a la economía de todos los trabajadores y del resto de la sociedad, en congruencia con las políticas sociales y económicas del gobierno federa; en beneficio de las clases más desprotegidas del estado de Guerrero.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional, apoyando como siempre el desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su adherencia fraternal, en la propuesta que hacemos, del siguiente.

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Economía licenciado Idelfonso Guajardo Villarreal, se atiendan los problemas de fondo como lo es el aumento en los precios del huevo elemento fundamental de la canasta básica, por ser uno de los principales alimentos en la dieta de los guerrerenses, en congruencia con las políticas sociales, económicas y de la erradicación de la hambruna, por parte del Gobierno Federal; en tal virtud, se debe disminuir el precio del huevo, en beneficio de las clases más desprotegidas del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Economía federal licenciado Idelfonso Guajardo Villarreal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 20 de junio de dos mil trece.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Karen Castrejón Trujillo:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia toma conocimiento de la propuesta de antecedentes y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

#### CLAUSURA Y CITATORIO

##### **El Presidente( a las 16:35hrs):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16 horas con 35 minutos del día jueves 20 de junio del 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día de hoy jueves 20 de junio del año en curso a las 17 horas con 10 minutos, para celebrar sesión.

#### ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 47 fracciones XV, XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del Decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento municipal de Copalillo, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/CGT/020/2013 del 29 de enero del 2013, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Copalillo, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al periodo en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los postulados de contabilidad gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente.

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción IV, inciso C), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 1º fracción II, 3º, 5º, 6º fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y con base en el Convenio de Coordinación que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Auditoría General del Estado del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial

del Estado de Guerrero con fecha 05 de marzo de 2010, tiene a bien rendir el siguiente informe:

## I. Alcance.

La Auditoría General del Estado de Guerrero, de conformidad con su programa de auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la cuenta pública con un alcance del 58.41% sobre el total de los recursos ingresados por la administración municipal, con base en pruebas selectivas, de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado:	\$29,161,367.01
Muestra auditada:	\$17,031,776.50
Representatividad de la muestra:	58.41%

## II. Metodología.

La metodología empleada en la revisión y fiscalización de la cuenta pública consistió en lo siguiente:

a) Verificar que la documentación que integra la cuenta pública, se haya elaborado de conformidad con los lineamientos emitidos por este Órgano de Fiscalización Superior.

b) Constatar que la recaudación y captación de los ingresos se efectúe con apego a su presupuesto de ingresos y a la normatividad establecida para el efecto.

c) Verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

d) Constatar que la documentación comprobatoria corresponda a operaciones que efectivamente haya efectuado la Administración Municipal y que el registro contable cumpla con los postulados de contabilidad gubernamental.

e) Verificar que la aplicación de los recursos se haya efectuado para los fines y montos establecidos en el presupuesto de egresos autorizado y en las leyes respectivas.

f) Constatar que la ejecución de la obra pública cuente con un programa anual autorizado, que se efectúe con apego a dicho programa, que cumpla con las especificaciones establecidas en el expediente técnico respectivo y con la Ley de Obras

Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás normatividad aplicable.

g) Verificar que se hayan cumplido las metas y objetivos en la ejecución de la obra pública.

## III. Aplicación de los recursos en relación a su origen.

1.- Ingresos Propios, Participaciones en Impuestos Federales e Ingresos Extraordinarios.

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por estos conceptos ascendió a \$7,521,988.92 integrado de la siguiente manera:

Concepto	Subtotal \$	Total \$	%
Ingresos Propios		169.693,73	2,26
Impuestos	21.782,00		0,29
Derechos	138.895,73		1,85
Productos	6.440,00		0,09
Aprovechamientos	2.576,00		0,03
Fondo General de Participaciones		7.050.504,82	93,73
Fondo para la Infraestructura Municipal		203.423,17	2,70
Ingresos por cuenta de terceros		98.367,20	1,31
Total		7.521.988,92	100,00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Cuyo desglose de aplicación se presenta enseguida:

Concepto	Subtotal \$	Total \$	%
Gasto corriente		6.617.959,12	92,94
Servicios personales	4.713.822,84		66,20
Materiales y suministros	1.148.209,53		16,12
Servicios generales	755.926,75		10,62
Subsidios y apoyo social		459.007,00	6,45
Adquisición de bienes muebles e inmuebles		12.263,01	0,17
Enterero de retenciones a terceros		31.684,00	0,44
Total		7.120.913,13	100,00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los ingresos por \$7,521,988.92 y el gasto ejercido por \$7,120,913.13 existe una diferencia de \$401,075.79, integrada en las cuentas de bancos e inversiones en valores.

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por este concepto ascendió a \$15,340,035.00 de ministraciones federales y \$6,702.26 de rendimientos financieros, dando un total de \$15,346,737.26, cuya aplicación fue de la siguiente manera:

Concepto	Monto \$	%
Urbanización municipal	8,276,146.31	56.62
Infraestructura básica educativa	1,080,279.12	7.39
Vivienda digna	309,401.43	2.12
Caminos rurales	833,725.82	5.70
Programa de desarrollo institucional	249,157.82	1.70
Gastos indirectos	118,400.32	0.81
Apoyo a la producción primaria	1,025,600.00	7.02
Fomento a la producción y productividad	2,067,408.35	14.14
Servicios bancarios y financieros	7,941.79	0.05
Otros gastos	306,800.71	2.10
Alianza para el campo	341,888.00	2.34
Total	14,616,749.67	100.00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los recursos recibidos por \$15,346,737.26 y el gasto ejercido por \$14,616,749.67 existe una diferencia de \$729,987.59 integrada en la cuenta de bancos.

El programa de inversión en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) contempla la ejecución de 43 obras y 21 acciones, según el reporte de avance físico-financiero al cierre del ejercicio, reportan 31 obras y 19 acciones concluidas, 3 obras y 1 acción reportadas inconclusas y 9 obras y 1 acción no ejecutadas, y derivado de la revisión documental realizada a la muestra de auditoría, se determinaron observaciones con presunción de daño y de carácter administrativo.

3.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por este concepto ascendió a \$5,153,640.83 de ministraciones federales, asimismo, cuya aplicación fue de la siguiente manera:

Concepto	Monto \$	%
Dignificación de los salarios, de las prestaciones y de los estímulos	2,813,123.78	64.07
Uniformes, fournuras y calzado del personal de seguridad pública	132,691.00	3.02
Equipo de radiocomunicación	40,507.60	0.92
Equipamiento en general	89,635.84	2.04
Programa de prevención del delito	15,000.00	0.34
Mantenimiento y conservación del equipo de seguridad pública	269,786.68	6.14
Alumbrado público (complemento de lo recaudado)	500,015.56	11.39
Combustibles y lubricantes	418,223.04	9.53
Servicios bancarios y financieros	2,306.90	0.05
Deuda pública	109,457.04	2.49
Total	4,390,747.44	100.00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los ingresos recibidos por \$5,153,640.83 y el gasto ejercido por \$4,390,747.44 existe una diferencia de \$762,893.39 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

#### 4.- Inversión Estatal Directa (IED).

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por este concepto ascendió a \$681,000.00, asimismo, se recibieron recursos por aportación de beneficiarios de fertilizante por un monto de \$458,000.00, obteniendo un total de \$1,139,000.00, sin embargo fue aplicado un monto de \$1,130,004.45 al suministro de fertilizante, determinándose una diferencia de \$8,995.55, integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

#### IV. Aspecto presupuestal.

##### V.

a).- Comparativo de ingresos presupuestados contra ingresos reales.

El presupuesto de ingresos autorizado por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2008, fue por \$19,841,979.18 el ingreso obtenido ascendió a \$29,161,367.01 cantidad que representa el 46.97% adicional del total presupuestado, como se muestra en la siguiente tabla:



Concepto	Presupuestado		Real		Variación	
	Importe \$	%	Importe \$	%	Absoluta	Relativa
- Ingresos propios	333,473.04	1.68	169,693.73	0.58	-163,779.31	-49.11
- Impuestos	17,085.77	0.09	21,782.00	0.07	4,696.23	27.49
- Derechos	125,100.46	0.63	138,895.73	0.48	13,795.27	11.03
- Contribuciones especiales	1,162.30	0.01	0.00	0.00	-1,162.30	-100.00
- Productos	170,602.35	0.86	6,440.00	0.02	-164,162.35	-96.23
- Aprovechamientos	19,522.16	0.10	2,576.00	0.01	-16,946.16	-86.80
<b>Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>19,429,201.36</b>	<b>97.92</b>	<b>27,754,306.08</b>	<b>95.17</b>	<b>8,325,104.72</b>	<b>42.85</b>
- Fondo General de Participaciones	5,806,920.34	29.27	7,050,504.82	24.18	1,243,584.48	21.42
- Fondo de Infraestructura Municipal	0.00	0.00	203,423.17	0.70	203,423.17	100.00
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,259,795.79	51.71	15,346,737.26	52.63	5,086,941.47	49.58
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,362,485.23	16.95	5,153,640.83	17.67	1,791,155.60	53.27
- Ingresos por cuenta de terceros	79,130.90	0.40	98,367.20	0.34	19,236.30	24.31
- Inversión Estatal Directa (fertilizante)	0.00	0.00	681,000.00	2.34	681,000.00	100.00
- Aportación de beneficiarios de fertilizante	173.88	0.00	458,000.00	1.57	457,826.12	100.00
<b>Totales</b>	<b>19,841,979.18</b>	<b>100.00</b>	<b>29,161,367.01</b>	<b>100.00</b>	<b>9,319,387.83</b>	<b>46.97</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos, balanza de comprobación, ministraciones realizadas por Secretaria de Finanzas y comparativo de ingresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del municipio de Copalillo, Guerrero.

Derivado del análisis del comparativo, se determinó que del total de ingresos obtenidos para el funcionamiento de esta administración municipal, los ingresos propios representaron un 0.58%, los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales un 95.17% y los ingresos por cuenta de terceros un 0.34%, la Inversión Estatal Directa (fertilizante) 2.34% y la aportación de beneficiarios de fertilizante 1.57%; por otra parte las expectativas en la generación de ingresos propios no fueron alcanzadas al obtener un decremento del 49.11%, el monto de Participaciones y Fondos Federales fueron superados en un 42.85%; el aumento de 46.97% obtenido en los ingresos totales, se debe principalmente al incremento en los recursos recibidos por concepto de las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales y además se recibió recursos de la Inversión Estatal Directa; el cual no fue presupuestado.

b).- Comparativo de egresos presupuestados contra egresos reales.

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008, aprobado por el Cabildo

ascendió a \$19,841,979.18 los egresos reportados fueron por la cantidad de \$27,258,414.69 que representan el 37.38% adicional del total presupuestado, tal como se muestra a continuación.

Concepto	Autorizado		Modificaciones		Modificado		Reales		Variación	
	Importe	%	Importe	Importe	%	Importe	%	Absoluta	Relativa %	
Gasto corriente	5,824,853.97	29.36	986,031.84	6,820,885.81	23.39	6,617,958.12	24.28	793,105.15	13.62	
Servicios personales	4,594,291.74	23.00	162,704.49	4,726,996.22	16.21	4,713,822.84	17.29	149,531.10	3.28	
Materiales y suministros	874,507.23	4.41	280,575.81	1,165,083.04	4.00	1,148,209.53	4.21	273,702.30	31.30	
Servicios generales	386,055.00	1.95	542,751.55	928,806.55	3.19	755,926.75	2.77	369,871.75	95.81	
Subsidios y apoyo social	315,713.29	1.59	97,275.00	412,988.29	1.42	458,007.00	1.68	143,293.71	45.39	
Obras y servicios públicos con recursos propios	0.00	0.00	203,423.71	203,423.71	0.70	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondos de Aportaciones Federales-Ramo 33	13,622,281.02	68.65	6,871,384.79	20,493,675.81	70.28	19,007,497.11	69.73	5,385,216.09	39.53	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,259,795.79	51.71	5,080,239.19	15,340,034.98	52.60	14,616,749.67	53.62	4,356,953.88	42.47	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,362,485.23	16.95	1,791,155.60	5,153,640.83	17.67	4,390,747.44	16.11	1,028,262.21	30.58	
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00	12,263.01	12,263.01	0.04	12,263.01	0.04	12,263.01	100.00	
Entero de retenciones a terceros	79,130.90	0.40	0.00	79,130.90	0.27	31,684.00	0.12	-47,446.90	-59.96	
Inversión Estatal Directa (fertilizante)	0.00	0.00	458,000.00	458,000.00	1.57	681,000.00	2.50	681,000.00	100.00	
Suministro de fertilizante aportación de beneficiarios	0.00	0.00	681,000.00	681,000.00	2.34	447,013.80	1.64	447,013.80	100.00	
Servicios bancarios de fertilizante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,990.65	0.01	1,990.65	100.00	
<b>Totales</b>	<b>19,841,979.18</b>	<b>100.00</b>	<b>9,319,388.55</b>	<b>29,161,367.53</b>	<b>100.00</b>	<b>27,258,414.69</b>	<b>100.00</b>	<b>7,416,435.51</b>	<b>37.38</b>	

Fuente: Presupuesto de egresos, balanza de comprobación y comparativo de egresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del municipio de Copalillo, Guerrero.

Como puede observarse los recursos ejercidos en el rubro de gasto corriente tuvieron un incremento del 13.62%, el grupo de subsidios y apoyo social del 45.39%, y entero de retenciones a terceros un decremento del 59.96%, además se ejercieron recursos en los rubros de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, Inversión Estatal Directa (fertilizante), suministro de fertilizante aportación de beneficiarios y servicios bancarios de fertilizante, los cuales no estaban presupuestados.

Por otra parte, los recursos aplicados en obras, acciones y seguridad pública provenientes del Ramo 33 tuvo un incremento del 39.53%.

Entre los ingresos recibidos por \$29,161,367.01 y el gasto ejercido por \$27,258,414.69 existe una diferencia de \$1,902,952.32 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

Por otro lado es necesario mencionar que el H. Ayuntamiento realizó ampliación de recursos a diversos rubros por la cantidad de \$7,964,701.63 siendo los siguientes: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y apoyo social, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Asimismo, se asignaron a nuevos rubros la cantidad de \$1,354,686.72 siendo los siguientes: Obras públicas con recursos propios, adquisición de bienes muebles e inmuebles, Inversión Estatal Directa (fertilizante) y suministro de fertilizante aportación de beneficiarios, los cuales no fueron presupuestados.

Cabe mencionar que respecto a las variaciones entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, el Honorable Cabildo aprobó de forma extemporánea las respectivas modificaciones presupuestales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, sin embargo, es importante aclarar que las modificaciones presupuestales realizadas por el Honorable Cabildo no incluyeron de manera correcta las ampliaciones, reducciones o nuevas partidas que su operación generó, por lo que dicha deficiencia fue incluida en el respectivo pliego de observaciones, ya que se detectó un aparente sobre ejercicio.

## VI. Aspecto legal.

El cumplimiento en la entrega de su primer, segundo y tercer informe financiero cuatrimestral del ejercicio fiscal 2008 y la cuenta pública anual se muestra a continuación:

Primer informe: 15 de diciembre de 2008.

Segundo Informe: 04 de marzo de 2010.

Tercer Informe y Cuenta Pública: 07 de junio de 2012.

Todos, fuera del plazo legal señalado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Núm. 564.

## VII. Resumen de observaciones.

De la cuenta pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$8,881,509.37 integrado por \$4,661,991.98 en el aspecto financiero y \$4,219,517.39 en el aspecto de obra pública, e incluidas en el pliego de observaciones preventivas PO-72/AESA/020/2008 el cual a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra en proceso de notificación a los presuntos responsables, por lo que subsisten las irregularidades, conforme al siguiente resumen:

Concepto	Monto \$
<b>Aspecto financiero</b>	
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	4,635,698.61
Falta de autorización o justificación de las erogaciones	5,865.00
Falta de firma de los beneficiarios	20,428.37
<b>Subtotal</b>	<b>4,661,991.98</b>
<b>Aspecto de obra pública</b>	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	0.00
Obras y acciones sin evidencia documental.	1,691,717.43
Obras y/o acciones con expediente unitario incompleto y/o con documentos no requisitados ejecutadas.	2,527,799.96
Documentación general que no fue presentada, se presentó mal requisitada, con errores o incompleta, al momento de la entrega de la cuenta pública.	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>4,219,517.39</b>
<b>Total</b>	<b>8,881,509.37</b>

Fuente: Pliego de observaciones preventivas PO-72/AESA/020/2008.

## VIII. Indicadores de desempeño.

Resulta de gran importancia conocer la eficacia con que se desempeña la administración municipal, así como el esfuerzo que realiza para fortalecer su hacienda pública, principalmente en cuanto a optimizar la aplicación de los recursos disponibles, ya que ello incide en el mejoramiento de la administración municipal en su conjunto.

La medición se realizó sobre la gestión financiera, presupuestal, administrativa y sobre la ejecución de obras y acciones en relación con el cumplimiento de los objetivos de la función pública municipal.

a) Aspecto financiero y presupuestal:

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado	Parámetro aceptable
Liquidez	Activo circulante	3,908,580.71	3.50	Mayor a 1.0 veces
	Pasivo circulante	1,116,034.54		
Margen de Seguridad	Activo circulante - pasivo circulante	2,792,546.17	2.50	Mayor a 0.35
	Pasivo circulante	1,116,034.54		
Solvencia	Pasivos totales	1,116,034.54	0.23	Menor a 0.5
	Activos totales	4,799,672.59		
Autonomía financiera	Ingresos propios	169,693.73	0.03	Mayor a 1.0 veces
	Gasto corriente	6,617,752.12		
Gestión de Nómina	Gasto de nómina	4,614,434.35	1.01	Menor o igual a 1.00
	Gasto de nómina presupuestado	4,554,459.24		
Resultado Operacional Financiero	Saldo inicial más ingresos totales	29,161,367.01	1.07	Mayor o igual a 1.00
	Egresos totales	27,258,414.69		
Eficiencia recaudatoria	Ingresos propios	169,693.73	0.51	Mayor a 1.0
	Presupuesto de ingresos propios	333,473.04		
Eficiencia presupuestaria	Presupuesto ejercido	27,258,414.69	1.37	Menor o igual a 1.00
	Presupuesto de egresos	19,841,979.18		
Importancia del FISM respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%)	Total del FISM Total de recursos propios y participaciones	15,346,737.26 7,423,621.72	207%	N/A
Importancia del FISM respecto de la inversión en obra pública financiada con recursos propios más participaciones fiscales	Total del FISM Total de Inversión municipal directa	15,346,737.26 0.00	0%	N/A

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008 y comparativo de egresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Resultado de la verificación del cumplimiento al desempeño.

#### Liquidez.

El resultado de este indicador muestra en términos generales, la manera en que se llevó a cabo la administración del efectivo, estableciendo la disponibilidad de recursos para cubrir los compromisos a corto plazo, a menor disponibilidad se incrementa el riesgo de dificultades para afrontar pagos en el corto plazo, por lo que el índice obtenido de 3.50 muestra que el nivel de recursos disponibles fue suficiente, es relativamente bueno.

#### Margen de Seguridad.

El resultado de este indicador, de la misma manera que el anterior, se refiere a la forma en que se administra el efectivo e identifica su disponibilidad

para cubrir contingencias o imprevistos, a menor margen de seguridad será menor la capacidad financiera para afrontar posibles contingencias, por lo que el índice obtenido de 2.50 muestra que la capacidad que tuvo para cubrir esas contingencias fue suficiente.

#### Solvencia.

El resultado de este indicador muestra la capacidad del Honorable Ayuntamiento para cumplir con los compromisos a largo plazo, es recomendable mantener una proporción menor del 0.5 de pasivos sobre activos, es decir por cada peso de deuda, contar con dos para sustentarla, por lo que el resultado obtenido de 0.23 muestra que contó con suficientes activos para sustentar su deuda total.

#### Autonomía Financiera.

El resultado de este indicador permite conocer la capacidad del Honorable Ayuntamiento para cubrir sus gastos de operación con la recaudación de ingresos propios, por lo que se considera que no contó con autonomía financiera al depender de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente.

#### Gestión de Nómina.

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para alcanzar las metas y objetivos con el pago de los sueldos al personal que le fue autorizado presupuestalmente, no fue suficiente, ya que se ejercieron 0.01 veces adicionales al monto presupuestado.

#### Resultado Operacional Financiero.

El resultado de este indicador (1.07) muestra que se mantuvo un equilibrio financiero en razón de que el ingreso fue prácticamente igual al gasto ejercido.

#### Eficiencia recaudatoria.

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su presupuesto de ingresos propios, no fue aceptable, ya que no superó lo proyectado, obteniendo como resultado un 0.51.

#### Eficiencia presupuestaria.

El resultado de este indicador muestra que el gasto ejercido fue superior en un 0.37 veces al gasto presupuestado, en razón del incremento en los recursos recibidos por concepto de Fondos de Participaciones y Aportaciones federales.

Importancia del FISM respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales.

El resultado de este indicador muestra que el impacto de los recursos provenientes del FISM representa el 207% de los recursos propios más las participaciones federales, lo cual es relevante en las finanzas municipales.

Importancia del FISM respecto de la inversión en obra pública financiada con recursos propios más participaciones fiscales.

Derivado de que el Municipio destinó un monto muy bajo de recursos propios y del Fondo General de Participaciones para realizar obra pública, la importancia del fondo es muy relevante, tomando en consideración la escasa capacidad de generación de ingresos propios con que cuenta el Municipio.

b) Sobre la ejecución de obras y acciones

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado	Parámetro aceptable
Capacidad de ejecución de obras *	Obras reportadas como concluidas	31	72.09%	100%
	Obras programadas	43		
Capacidad de ejecución de acciones *	Acciones reportadas como concluidas	19	90.48%	100%
	Acciones programadas	21		
Cumplimiento en tiempo (obras de la muestra auditada)	Número de obras concluidas en las que el periodo de terminación no exceda del 25% del plazo de ejecución.	31	72.09%	100%
	Número de obras ejecutadas	43		
Cumplimiento en tiempo (acciones de la muestra auditada)	Número de acciones ejecutadas cuya variación en días no exceda del 25%	19	90.48%	100%
	Número de acciones ejecutadas	21		
Orientación de los recursos *	Número de obras y acciones reportadas como concluidas, en comunidades diferentes a la cabecera municipal	22	34.38%	50%
	Obras y acciones programadas	64		
Capacidad de aprobación de las obras y acciones	Número de obras y acciones concluidas, que están aprobadas por COPLADEMUN	50	100.00%	100%
	Obras y acciones reportadas como concluidas*	50		
Cumplimiento de la normatividad en la aplicación del FISM**	Monto observado FISM	\$4,219,517.39	30.21%	0%
	Monto ejercido FISM	\$13,968,060.96		

\* Datos tomados del Programa de inversión en obras y acciones y del reporte de avance físico – financiero al 31 de diciembre de 2008 y de la muestra de auditoría.

\*\* Datos tomados del pliego de observaciones y de la balanza de comprobación.

Resultado de la verificación del cumplimiento al desempeño.

➤ Capacidad de ejecución de obras

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su programa de inversión en obras fue malo, ya que, según datos tomados de dicho programa y del reporte de avance físico – financiero, la ejecución de las obras programadas, alcanzó un 72.09 %, sin embargo, derivado de la revisión documental realizado a la muestra de auditoría, se determinó que en 11 obras no hay evidencia fotográfica de su terminación y en 10 no presentaron el expediente unitario de su ejecución, por lo que el índice de cumplimiento es del 23.26%; derivado de la disminución reflejada se considera un mal en su desempeño.

➤ Capacidad de ejecución de acciones

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su programa de inversión en las acciones, fue bueno, ya que, según datos tomados de dicho programa y del reporte de avance físico – financiero, la ejecución de las acciones programadas, alcanzó un 90.48%, además, derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio, se determinó que en 11 acciones no fueron presentados los expedientes unitarios, por lo que el índice de cumplimiento es del 38.10% por lo que se considera malo en su desempeño.

➤ Cumplimiento en tiempo (obras de la muestra auditada)

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para la ejecución de obras de acuerdo a su calendarización, fue malo ya que el cumplimiento fue de un 72.09%.

➤ Cumplimiento en tiempo (acciones de la muestra auditada)

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para la ejecución de acciones de acuerdo a su calendarización, fue bueno en razón de que el cumplimiento fue de un 90.48%

➤ Orientación de los recursos

El resultado de este indicador muestra que la aplicación de los recursos en comunidades (34.38%) fue de menor en relación a los aplicados en la cabecera municipal.

➤ Capacidad de aprobación de obras y acciones

El resultado de este indicador muestra que todas las obras y acciones ejecutadas mencionadas en el reporte de avance físico-financiero, contaron con la aprobación respectiva.

➤ Cumplimiento de la normatividad de la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

El resultado de este indicador muestra que el grado de incumplimiento del marco legal que rige el ejercicio de los recursos provenientes del fondo, al obtener 30.21% determinado a través de la muestra auditada.

c) En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun):

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado
Nivel del gasto ejercido en obligaciones financieras	Monto ejercido en el rubro de obligaciones financieras	109,457.04	2.12%
	Monto total asignado al FORTAMUN	5,153,640.83	
Nivel del gasto ejercido en seguridad pública	Monto ejercido en el rubro de seguridad pública	4,281,290.40	83.07%
	Monto total asignado al FORTAMUN	5,153,640.83	
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales	Monto asignado al FORTAMUN	5,153,640.83	69.42%
	Ingresos del municipio derivados de ingresos propios más las participaciones fiscales federales	7,423,621.72	
Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales	Monto asignado al FORTAMUN	5,153,640.83	71.05%
	Participaciones fiscales federales	7,253,927.99	

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Copalillo, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Resultado de la verificación del cumplimiento al desempeño.

Nivel del gasto ejercido en obligaciones financieras.

El resultado de este indicador muestra que la proporción del FORTAMUN destinado al rubro de obligaciones financieras fue del 2.12%, lo cual manifiesta que el impacto del Fondo en el fortalecimiento de las finanzas municipales fue bueno.

Nivel del gasto ejercido en seguridad pública.

El resultado de este indicador muestra que la

proporción del fondo destinado al rubro de seguridad pública fue de 83.07%, por lo que se establece que prácticamente el total de recursos erogados en seguridad pública tuvieron origen federal.

Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales.

El nivel de participación del fondo respecto de los recursos propios más las participaciones municipales fue del 69.42%, constituyendo un monto relevante para la operación de la administración municipal.

Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales.

El nivel de participación del fondo respecto de las participaciones fiscales fue del 71.05%, constituyendo un monto relevante para la operación de la administración municipal.

IX. Dictamen.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 fracción XXI, 38, 49 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, esta Auditoría General del Estado a mi cargo, emite el presente Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, dicha revisión y fiscalización consistió en verificar que los recursos federales, estatales y municipales obtenidos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal Número 677 y a la Ley General de ingresos número 552 para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2008, asimismo, que la aplicación del gasto, se haya realizado con apego a su Presupuesto de Egresos del mismo año y demás normatividad aplicable, de dichos recursos se determinó revisar un monto de \$17,031,776.50 que representan el 58.41% del total obtenido por \$29,161,367.01 reportados en su cuenta pública.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de

conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría General del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Copalillo, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó un monto de \$8,881,509.37 que representa un 52.15% de la muestra auditada, lo cual implica una desviación significativa, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de enero de 2013.

Atentamente.

Licenciado C. Arturo Latabán López.  
Auditor General del Estado.”

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

### CONCLUSIONES

Primera.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 que se analiza, fueron de \$29,161,367.01 cantidad que representa el 46.97% adicional respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2008, fueron de \$ 27,258,414.69 que representan el 37.38% adicional respecto del total presupuestado.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2008, se observa un superávit de \$ 1,902,952.32 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2008, alcanzaron la cantidad de \$ 8,881,509.37 pesos, las cuales se incluyeron en el pliego de observaciones PO-72/AESA/020/2008, el cual a la fecha de la emisión del informe se encuentra en proceso de notificación a los presuntos responsables.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 29,161,367.01 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Copalillo, se determinó revisar una muestra de \$ 17,031,776.50 pesos y en opinión de la Auditoría General del Estado, se concluyó que:

“...en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Copalillo, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó un monto de \$8,881,509.37 que representa un 52.15% de la muestra auditada, lo cual implica una desviación significativa, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe”

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286,

este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo Primero.- Se tiene por no aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Copalillo, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal d Copalillo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de Mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

#### ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Igualapa, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 47 fracciones XV, XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del Decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Igualapa, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Igualapa, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564,

establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1702/2012 del 30 de noviembre del 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Iguala, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del Decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los postulados de contabilidad gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías

para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente.

#### I. ALCANCE

La Auditoría General del Estado, de conformidad con su programa de auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la cuenta pública con un alcance del 67.53 % sobre el total de los recursos ingresados por la administración municipal.

#### II. METODOLOGÍA

a) Verificar que la documentación que integra la cuenta pública, se haya elaborado de conformidad con los lineamientos emitidos por este Órgano de Fiscalización Superior.

b) Constatar que la recaudación y captación de los ingresos se efectúe con apego a su presupuesto de ingresos y a la normatividad establecida para el efecto.

c) Verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

d) Constatar que la documentación comprobatoria corresponda a operaciones que efectivamente haya efectuado la Administración Municipal y que el registro contable cumpla con los postulados de contabilidad gubernamental.

e) Verificar que la aplicación de los recursos se haya efectuado para los fines y montos establecidos en el presupuesto de egresos autorizado y en las leyes respectivas.

f) Constatar que la ejecución de la obra pública cuente con un programa anual autorizado, que se efectúe con apego a dicho programa, que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respectivo y con la Ley de Obras



Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás normatividad aplicable.

g) Verificar que se hayan cumplido las metas y objetivos en la ejecución de la obra pública.

III. Aplicación de los recursos en relación a su origen

1. Ingresos propios, Participaciones en Impuestos Federales e Ingresos Extraordinarios.

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008, por este concepto ascendió a \$ 5,409,277.53 correspondiente a participaciones federales.

Cuyo desglose de aplicación se presenta enseguida:

Concepto	Subtotal \$	Total \$	%
Gasto corriente		4,672,600.79	92.27
Servicios personales	3,790,827.60		74.86
Materiales y suministros	587,437.70		11.60
Servicios generales	294,335.49		5.81
Subsidios y apoyo social		390,006.00	7.70
Adquisición de bienes muebles e inmuebles		1,300.00	0.03
Total		5,063,906.79	100.00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Iguala, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los ingresos recibidos por \$ 5,409,277.53 y el gasto ejercido por \$ 5,063,906.79 existe una diferencia por \$ 345,370.74, integrada en la cuenta de bancos.

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por este concepto ascendió a \$11,508,989.00 de ministraciones federales y \$160,000.00 de ingresos extraordinarios, dando un total de \$11,668,989.00, cuya aplicación fue de la siguiente manera:

Concepto	Monto \$	%
Urbanización municipal	1,829,530.15	18.18
Infraestructura básica educativa	66,476.50	0.66
Caminos rurales	7,313,722.40	72.69
Gastos indirectos	93,293.00	0.93
Apoyo a la producción primaria	386,587.99	3.84
Servicios bancarios y financieros	1,250.95	0.01
Definición y acondicionamiento	370,000.00	3.68
Total	10,060,860.99	100.00

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Iguala, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los recursos recibidos por \$11,668,989.00 y el gasto ejercido por \$10,060,860.99 existe una diferencia de \$1,608,128.01 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

El programa de inversión en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) contempla la ejecución de 33 obras y 10 acciones, según el reporte de avance físico-financiero al cierre del ejercicio, reportan todas las obras terminadas, y derivado de la revisión documental realizada a la muestra de auditoría, se determinaron observaciones con presunción de daño y de carácter administrativo; respecto a las acciones, reportaron todas las acciones terminadas y no se determinaron observaciones a ninguna de ellas.

3.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2008 por este concepto ascendió a \$3,865,886.68 de ministraciones federales, asimismo, cuya aplicación fue de la siguiente manera:

Concepto	Monto \$	%
Dignificación de los salarios, de las prestaciones y de los estímulos	2,474,370.00	64.63
Uniformes, fornituras y calzado del personal de seguridad pública	16,000.00	0.42
Equipo de cómputo y telecomunicaciones	24,373.82	0.64
Armamento, cartuchos y cargadores	72,946.06	1.91
Patrullas	85,515.31	2.23
Equipamiento en general	138,280.10	3.61
Mantenimiento y conservación del equipo de seguridad pública	146,935.76	3.84
Alumbrado público (complemento de lo recaudado)	241,271.00	6.30
Combustibles y lubricantes	623,409.23	16.28
Servicios bancarios y financieros	5,684.47	0.15
Total	3,828,785.75	100.00

Fuente: Balanza de

comprobación del municipio de Iguala, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Entre los ingresos recibidos por \$3,865,886.68 y el gasto ejercido por \$3,828,785.75 existe una diferencia de \$37,100.93 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos.

**X. Aspecto presupuestal.**

a).- Comparativo de ingresos presupuestados contra ingresos reales.

El presupuesto de ingresos autorizado por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2008 fue por \$16,993,165.90 el ingreso obtenido ascendió a \$20,944,153.21 cantidad que representa el 23.25% adicional del total presupuestado, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Presupuestado		Real		Variación	
	Importe \$	%	Importe \$	%	Absoluta	Relativa %
• Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales	16,974,554.90	99.89	20,944,153.21	100.00	3,969,598.31	23.39
• Fondo General de Participaciones	3,641,400.00	21.43	5,408,277.53	25.83	1,767,877.53	48.55
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,467,268.22	55.71	11,668,989.00	55.71	2,201,720.78	23.26
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,865,886.68	22.75	3,865,886.68	18.46	0.00	0.00
• Ingresos Extraordinarios	18,611.00	0.11	0.00	0.00	-18,611.00	-100.00
<b>Totales</b>	<b>16,993,165.90</b>	<b>100.00</b>	<b>20,944,153.21</b>	<b>100.00</b>	<b>3,950,987.31</b>	<b>23.25</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos, balanza de comprobación, ministraciones realizadas por Secretaria de Finanzas y comparativo de ingresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del municipio de Iguala, Guerrero.

Derivado del análisis del comparativo, se determinó que del total de ingresos obtenidos para el funcionamiento de esta administración municipal, los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales representaron un 100%, del total de sus ingresos.

b).- Comparativo de egresos presupuestados contra egresos reales.

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008 aprobado por el Cabildo ascendió a \$16,993,165.90 los egresos reportados fueron por la cantidad de \$18,953,553.53 que

representan el 111.54% del total presupuestado, tal como se muestra a continuación.

Concepto	Autorizado		Modificaciones		Modificado		Reales		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Absoluta	Relativa %
• Gasto corriente	3,641,400.00	21.43	637,023.06	4.27	4,278,423.06	23.44	4,672,600.79	24.65	1,031,200.79	28.32
• Servicios personales	3,641,400.00	21.43	7,393.63	0.04	3,648,793.63	19.99	3,790,827.60	20.00	149,427.60	4.10
• Materiales y suministros	0.00	0.00	409,390.74	2.41	409,390.74	2.24	587,437.70	3.10	587,437.70	100.00
• Servicios generales	0.00	0.00	220,238.69	1.29	220,238.69	1.21	294,335.49	1.55	294,335.49	100.00
• Subsidios y apoyo social	0.00	0.00	308,271.00	1.79	308,271.00	1.69	390,006.00	2.06	390,006.00	100.00
• Fondos de Aportaciones Federales-Ramo 33	13,333,154.90	78.46	331,075.64	1.95	13,664,230.54	74.67	13,889,646.74	73.28	556,491.84	4.17
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,467,268.22	55.71	394,143.43	2.32	9,861,411.65	54.03	10,060,860.99	53.08	593,592.77	6.27
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,865,886.68	22.75	-63,067.79	-0.37	3,802,818.89	20.84	3,828,785.75	20.20	-37,100.93	-0.96
• Adquisición de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,300.00	0.01	1,300.00	100.00
• Entero de ingresos por cuenta de terceros	18,611.00	0.11	-18,611.00	-0.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,611.00	-100.00
<b>Totales:</b>	<b>16,993,165.90</b>	<b>100.00</b>	<b>1,257,756.70</b>	<b>7.40</b>	<b>18,250,924.60</b>	<b>100.00</b>	<b>18,953,553.53</b>	<b>100.00</b>	<b>1,960,387.63</b>	<b>11.54</b>

Fuente: Presupuesto de egresos, balanza de comprobación y comparativo de egresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del municipio de Iguala, Guerrero.

Como puede observarse los recursos ejercidos en el rubro de gasto corriente tuvieron un incremento del 28.32%, el grupo de subsidios y apoyo social no estaba presupuestado.

Por otra parte, los recursos aplicados en obras, acciones y seguridad pública provenientes del Ramo 33 tuvo un incremento del 4.17%.

Entre los ingresos recibidos por \$20,944,153.21 y el gasto ejercido por \$18,953,553.53 existe una diferencia de \$1,990,599.68 integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos y por el importe de descuentos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los cuales no fueron registrados por la Administración Municipal.

Por otro lado es necesario mencionar que el Honorable Ayuntamiento realizó ampliación de recursos a diversos rubros por la cantidad de \$401,537.06 siendo los siguientes: Servicios personales y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Asimismo, se

asignaron a nuevos rubros la cantidad de \$937,900.43 siendo los siguientes: Materiales y suministros, servicios generales, subsidios y apoyo social y adquisición de bienes muebles e inmuebles, los cuales no fueron presupuestados.

Por otra parte, se aplicaron disminuciones por un monto total de \$81,678.79 a los rubros de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y entero de ingresos por cuenta de terceros.

Cabe mencionar que respecto a las variaciones entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, el Honorable Cabildo aprobó de forma extemporánea las respectivas modificaciones presupuestales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, sin embargo, es importante aclarar que las modificaciones presupuestales realizadas por el Honorable Cabildo no incluyeron de manera correcta las ampliaciones, reducciones o nuevas partidas que su operación generó, por lo que dicha deficiencia fue incluida en el respectivo pliego de observaciones, ya que se detectó un aparente sobre ejercicio.

#### XI. Aspecto legal.

El cumplimiento en la entrega de su primer, segundo y tercer informe financiero cuatrimestral del ejercicio fiscal 2008 y la cuenta pública anual se muestra a continuación:

Primer informe: 04 de agosto de 2008

Segundo Informe: 23 de enero de 2009

Tercer Informe y Cuenta Pública: 28 de marzo de 2012.

Todos, fuera del plazo legal señalado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Núm. 564.

#### XII. Resumen de observaciones.

De la cuenta pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$10,494,894.40 integrado por \$4,185,534.53 en el aspecto financiero y \$6,309,359.87 en el aspecto de obra pública, e incluidas en el pliego de observaciones PO-71/AESA/038/2008 notificado el 21 de septiembre de 2012, el desglose de los conceptos observados se presentan a continuación:

Concepto	Monto \$
Aspecto financiero	
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	1,538,715.68
Falta de autorización o justificación de las erogaciones	2,646,818.85
Subtotal	4,185,534.53
Aspecto de obra pública	
Obras y/o acciones con expediente unitario incompleto y/o con documentos no requisitados ejecutadas por administración directa.	6,309,359.87
Subtotal	6,309,359.87
Total	10,494,894.40

Fuente: Pliego de observaciones PO-71/AESA/038/2008.

#### XIII. Indicadores de desempeño.

Resulta de gran importancia conocer la eficacia con que se desempeña la administración municipal, así como el esfuerzo que realiza para fortalecer su hacienda pública, principalmente en cuanto a optimizar la aplicación de los recursos disponibles, ya que ello incide en el mejoramiento de la administración municipal en su conjunto.

La medición se realizó sobre la gestión financiera, presupuestal, administrativa y sobre la ejecución de obras y acciones en relación con el cumplimiento de los objetivos de la función pública municipal.

d) Aspecto financiero y presupuestal:

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado	Parámetro aceptable
Liquidez	$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$	$\frac{4,138,271.15}{1,700,722.19}$	2.43	Mayor a 1.0 veces
Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo circulante} - \text{pasivo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$	$\frac{3,967,548.96}{1,700,722.19}$	2.33	Mayor a 0.35
Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$	$\frac{2,264,722.19}{5,067,496.35}$	0.45	Menor a 0.5
Autonomía financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Gasto corriente}}$	$\frac{0.00}{4,501,080.22}$	0.00	Mayor a 1.0 veces
Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de nómina}}{\text{Gasto de nómina presupuestado}}$	$\frac{3,790,827.60}{3,641,400.00}$	1.04	Menor o igual a 1.00
Resultado Operacional Financiero	$\frac{\text{Saldo inicial más ingresos totales}}{\text{Egresos totales}}$	$\frac{20,772,632.64}{18,953,553.53}$	1.10	Mayor o igual a 1.00
Eficiencia recaudatoria	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Presupuesto de ingresos propios}}$	$\frac{0.00}{0.00}$	0.00	Mayor a 1.0
Eficiencia presupuestaria	$\frac{\text{Presupuesto ejercido}}{\text{Presupuesto de egresos}}$	$\frac{18,953,553.53}{16,993,165.90}$	1.12	Menor o igual a 1.00
Importancia del FISM respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%)	$\frac{\text{Total del FISM}}{\text{Total de recursos propios y participaciones}}$	$\frac{11,508,989.00}{5,409,277.53}$	213%	N/A
Importancia del FISM respecto de la inversión en obra pública financiada con recursos propios más participaciones fiscales (%)	$\frac{\text{Total del FISM}}{\text{Total de Inversión municipal directa}}$	$\frac{11,508,989.00}{0.00}$	0%	N/A

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Igualapa, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008 y comparativo de egresos reales contra lo presupuestado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Resultado de la verificación del cumplimiento al desempeño.

#### Liquidez.

El resultado de este indicador muestra en términos generales, la manera en que se llevó a cabo la administración del efectivo, estableciendo la disponibilidad de recursos para cubrir los compromisos a corto plazo, a menor disponibilidad se incrementa el riesgo de dificultades para afrontar pagos en el corto plazo, por lo que el índice obtenido de 2.43 muestra que el nivel de recursos disponibles fue suficiente, es relativamente bueno.

#### Margen de Seguridad.

El resultado de este indicador, de la misma manera que el anterior, se refiere a la forma en que se

administra el efectivo e identifica su disponibilidad para cubrir contingencias o imprevistos, a menor margen de seguridad será menor la capacidad financiera para afrontar posibles contingencias, por lo que el índice obtenido de 2.33 muestra que la capacidad que tuvo para cubrir esas contingencias fue suficiente.

#### Solvencia.

El resultado de este indicador muestra la capacidad del H. Ayuntamiento para cumplir con los compromisos a largo plazo, es recomendable mantener una proporción menor del 0.5 de pasivos sobre activos, es decir por cada peso de deuda, contar con dos para sustentarla, por lo que el resultado obtenido de 0.45 muestra que contó con suficientes activos para sustentar su deuda total.

#### Autonomía Financiera.

El resultado de este indicador permite conocer la capacidad del H. Ayuntamiento para cubrir sus gastos de operación con la recaudación de ingresos propios, por lo que se considera que no contó con autonomía financiera al depender de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente.

#### Gestión de Nómina.

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para alcanzar las metas y objetivos con el pago de los sueldos al personal que le fue autorizado presupuestalmente, no fue suficiente, ya que se ejercieron 0.04 veces adicionales al monto presupuestado.

#### Resultado Operacional Financiero.

El resultado de este indicador (1.10) muestra que se mantuvo un equilibrio financiero en razón de que el ingreso fue prácticamente igual al gasto ejercido.

#### Eficiencia recaudatoria.

Derivado de que el municipio no presenta saldos de recaudación de ingresos propios y tampoco fueron presupuestados, se determina la no aplicación del presente indicador.

#### Eficiencia presupuestaria.

El resultado de este indicador muestra que el gasto ejercido fue superior en un 0.12 veces al gasto presupuestado, en razón del incremento en los recursos recibidos por concepto de Fondos de Participaciones y Aportaciones federales.

Importancia del FISM respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales.

El resultado de este indicador muestra que el impacto de los recursos provenientes del FISM representa el 213% de los recursos propios más las participaciones federales, lo cual es relevante en las finanzas municipales.

Importancia del FISM respecto de la inversión en obra pública financiada con recursos propios más participaciones fiscales.

Derivado de que el Municipio destinó un monto muy bajo de recursos propios y del Fondo General de Participaciones para realizar obra pública, la importancia del fondo es muy relevante, tomando en consideración la escasa capacidad de generación de ingresos propios con que cuenta el Municipio.

#### e) Sobre la ejecución de obras y acciones

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado	Parámetro aceptable
Capacidad de ejecución de obras *	Obras reportadas como concluidas	16	88.89%	100%
	Obras programadas	18		
Capacidad de ejecución de acciones *	Acciones reportadas como concluidas	2	33.33%	100%
	Acciones programadas	6		
Cumplimiento en tiempo (obras de la muestra auditada)	Número de obras concluidas en las que el periodo de terminación no exceda del 25% del plazo de ejecución.	16	88.89%	100%
	Número de obras ejecutadas	18		
Cumplimiento en tiempo (acciones de la muestra auditada)	Número de acciones ejecutadas cuya variación en días no exceda del 25%	2	66.67%	100%
	Número de acciones ejecutadas	3		
Orientación de los recursos *	Número de obras y acciones reportadas como concluidas, en comunidades diferentes a la cabecera municipal	16	66.67%	50%
	Obras y acciones programadas	24		
Capacidad de aprobación de las obras y acciones	Número de obras y acciones concluidas, que están aprobadas por COPLADEMUN	16	100.00%	100%
	Obras y acciones reportadas como concluidas*	16		
Cumplimiento de la normatividad en la aplicación del FISM**	Monto observado FISM	\$6,309,359.87	62.71%	0%
	Monto ejercido FISM	\$10,060,860.99		

Datos tomados del Programa de inversión en obras y acciones y del reporte de avance físico – financiero al 31 de diciembre de 2008 y de la muestra de auditoría.

Datos tomados del pliego de observaciones y de la balanza de comprobación.

Resultado de la verificación del cumplimiento al

desempeño.

#### ➤ Capacidad de ejecución de obras

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su programa de inversión en obras, fue relativamente bueno, ya que, según datos tomados de dicho programa y del reporte de avance físico – financiero, la ejecución de las obras programadas, alcanzó un 88.89 %, concluyendo, derivado de la revisión de la muestra de auditoría, se determinó que no todas las obras fueron concluidas, por lo que el índice de cumplimiento es del 88.89 %, por lo que se considera un desempeño relativamente bueno.

#### ➤ Capacidad de ejecución de acciones

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su programa de inversión en las acciones, fue malo, ya que, según datos tomados de dicho programa y del reporte de avance físico – financiero, la ejecución de las acciones programadas, alcanzó un 33.33%, además, derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio, se determinó que tres acciones no fueron terminadas y una más fue reportada en proceso, por lo que el índice de cumplimiento es del 33.33 % por lo que se considera malo en su desempeño.

#### ➤ Cumplimiento en tiempo (obras de la muestra auditada)

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para la ejecución de obras de acuerdo a su calendarización, fue relativamente bueno ya que el cumplimiento fue de un 88.89%.

#### ➤ Cumplimiento en tiempo (acciones de la muestra auditada)

El resultado de este indicador muestra que el esfuerzo realizado por la administración municipal para la ejecución de acciones de acuerdo a su calendarización, fue malo en razón de que el cumplimiento fue de un 66.67 %

#### ➤ Orientación de los recursos

El resultado de este indicador muestra que la

aplicación de los recursos en comunidades (66.67%) fue de manera preponderante en relación a los aplicados en la cabecera municipal.

➤ Capacidad de aprobación de obras y acciones

El resultado de este indicador muestra que todas las obras y acciones ejecutadas mencionadas en el reporte de avance físico-financiero, contaron con la aprobación respectiva.

➤ Cumplimiento de la normatividad de la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

El resultado de este indicador muestra que el grado de incumplimiento del marco legal que rige el ejercicio de los recursos provenientes del fondo, fue malo ya que el monto observado es del 62.71% determinado a través de la muestra auditada.

f) En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun):

Indicador	Fórmula	Aplicación	Resultado
Nivel del gasto ejercido en obligaciones financieras	Monto ejercido en el rubro de obligaciones financieras	-	0.00%
	Monto total asignado al FORTAMUN	3,865,886.68	
Nivel del gasto ejercido en seguridad pública	Monto ejercido en el rubro de seguridad pública	3,828,785.75	99.04%
	Monto total asignado al FORTAMUN	3,865,886.68	
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales	Monto asignado al FORTAMUN	3,865,886.68	71.47%
	Ingresos del municipio derivados de ingresos propios más las participaciones fiscales federales	5,409,277.53	
Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales	Monto asignado al FORTAMUN	3,865,886.68	71.47%
	Participaciones fiscales federales	5,409,277.53	

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Iguala, Guerrero, al 31 de diciembre de 2008.

Resultado de la verificación del cumplimiento al desempeño.

Nivel del gasto ejercido en obligaciones financieras.

El resultado de este indicador muestra que la proporción del FORTAMUN destinado al rubro de obligaciones financieras fue del 0.0%.

Nivel del gasto ejercido en seguridad pública.

El resultado de este indicador muestra que la proporción del fondo destinado al rubro de seguridad pública fue de 99.04%, por lo que se establece que prácticamente el total de recursos erogados en seguridad pública tuvieron origen federal.

Importancia del fondo respecto de los recursos

propios municipales y las participaciones fiscales.

El nivel de participación del fondo respecto de los recursos propios más las participaciones municipales fue del 71.47%, constituyendo un monto relevante para la operación de la administración municipal.

Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales.

El nivel de participación del fondo respecto de las participaciones fiscales fue del 71.47%, constituyendo un monto relevante para la operación de la administración municipal.

#### XIV. Recomendaciones.

En relación al funcionamiento de esta administración municipal, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sobre la obtención de ingresos propios.

- Establecer las medidas pertinentes a fin de fomentar la recaudación principalmente en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

2. Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto.

- Llevar el seguimiento y control de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos, efectuando en tiempo y forma las adecuaciones presupuestales para evitar el sobregiro o subejercicio de las mismas.

3. Sobre el control patrimonial

- Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles con lo registrado en el balance.

- Presentar las actualizaciones del inventario de bienes patrimoniales.

4. En la ejecución de la Obra Pública.

- Respetar la propuesta de obras aprobada por el Coplademun y Cabildo Municipal.

- En el caso de sustitución de obras, presentar la justificación y autorización correspondiente.

- Ajustarse a la normatividad correspondiente para la ejecución de las obras y acciones, ya sea por administración directa o por contrato.

- Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

- Ajustarse al calendario establecido para la ejecución de la obra pública.

5. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

- Observar lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

6. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

- Observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo, observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

## XV. Dictamen.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 fracción XXI, 38, 49 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, esta Auditoría General del Estado a mi cargo, emite el presente Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Igualapa, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, dicha revisión y fiscalización consistió en verificar que los recursos federales, estatales y municipales obtenidos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal Número 677 y a la Ley General de ingresos número 552 para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2008, asimismo, que la aplicación del gasto, se haya realizado con apego a su Presupuesto de Egresos del mismo año y demás normatividad aplicable, de dichos recursos se determinó revisar un monto de \$14,142,611.93 que representan el 67.53% del total obtenido por \$20,944,153.21 reportados en su cuenta pública.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría General del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Igualapa, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó un monto de \$10,494,894.40 que representa un 74.21% de la muestra auditada, lo cual implica una desviación significativa, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de  
Noviembre de 2012.

Atentamente

Licenciado C. Arturo Latabán López  
Auditor General del Estado.”

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

## CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 que se analiza, fueron de \$ 20,944,153.21 pesos, que representa el 23.25 % más

respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2008 fueron de \$ 18,953,553.53 pesos, que representaron el 111.54 % respecto del total presupuestado.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2008, se observa un superávit de \$ 1,990,599.68 pesos, integrada por el saldo pendiente de comprobar en la cuenta de deudores diversos y por el importe de descuentos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, los cuales no fueron registrados por la Administración Municipal.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2008, alcanzaron la cantidad de \$10,494,894.40 pesos, las cuales se incluyeron en el pliego de observaciones PO-71/AESA/038/2008, notificado el 21 de septiembre de 2012.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 20,944,153.21 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Iguala, se determinó revisar una muestra de \$ 14,142,611.93 pesos y en opinión de la Auditoría General del Estado, se concluyó que:

...en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Iguala, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó un monto de \$10,494,894.40 que representa un 74.21% de la muestra auditada, lo cual implica una desviación significativa, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de ésta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto

por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO\_\_\_POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo Primero.- Se tiene por no aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Iguala, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal de Iguala, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 8 de Mayo del 2013.



Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

### ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 47 fracciones XV, XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del Decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2010, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Alpoeyca, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2010, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/CGT/029/2013 del 13 de febrero del 2013, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Alpoeyca, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Alpoeyca, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, Segundo Transitorio del Decreto de modificación publicado el día 3 de agosto de 2012 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, la Auditoría General del

Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los postulados de contabilidad gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente.

“Informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

II. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de Ingresos Propios, Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Inversión Estatal Directa (IED) y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

III. Alcance

Universo seleccionado:

\$14,847,969.57

Muestra auditada:

9,221,762.38

Representatividad de la muestra:

62.11%

Universo y Muestra Auditada

Municipio de Alpoyecá, Guerrero

Cuenta Pública 2010

Importe	Asigna	do y O	transferi	tro	Total	Ejercid	Muest	%
	\$						\$9,22	6
\$14,84	0.0	\$14,84	\$13,10	1,762.3	2.1			
7,969.57	0	7,969.57	6,561.44	8	1			

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Alpoyecá, Gro., al 31 de diciembre de 2010.

Nota 1: La diferencia existente entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido por la cantidad de \$1,741,408.13 integrada en el saldo pendiente de comprobar al final del ejercicio en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores.

IV. Procedimientos de fiscalización.

Se aplicaron las Técnicas y procedimientos en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante, competente y pertinente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

V. Resultados de la fiscalización.

De la cuenta pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$5,959,150.49 integrado por \$4,297,097.11 en el aspecto financiero y \$1,662,053.38 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 38 observaciones, de las cuales 22 resultaron presuntivas de daño y 16 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones preventivas PO-80/AESA/006/2010, el cual a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra en proceso de notificación a los presuntos responsables. El detalle de las observaciones se muestra en el siguiente resumen:

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (16)		
Deficiencias de control interno.	Pliego de observaciones preventivas	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego de observaciones preventivas	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego de observaciones preventivas	
Deficiencias en la adjudicación de contratos y en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego de observaciones preventivas	
Falta, de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras	Pliego de observaciones preventivas	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (22)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego de observaciones preventivas	1,662,053.38
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego de observaciones preventivas	4,289,209.02

Pagos im procedentes en exceso	o	Pliego de observaciones preventivas	7,888.00
		Total observado	\$5,959,150.49

VI. Aspecto de legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2010, fue aceptada con fecha 29 de mayo de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

VII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.1 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.2 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2010, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.3 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.4 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.5 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	<= a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	0	20%

		puntos.	
--	--	---------	--

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5 puntos.	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

VIII. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010 del municipio de Alpoyecá, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-80/AESA/006/2010, en el cual se determinaron 38 observaciones, de las cuales 16 corresponden a

observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, al hacer la valoración se determinó que el total de observaciones de tipo administrativo exceden de diez; por lo que se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010 del municipio de Alpoyecá, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-80/AESA/006/2010, determinándose 38 observaciones; de las cuales 22 corresponden a observaciones presuntivas de daño, y al hacer la valoración de la muestra auditada por un importe de \$9,221,762.38 se determinaron observaciones presuntivas de daño por \$5,959,150.49, que representan un 64.62% del monto de la muestra, mismas que al exceder en más de un 10% del valor de la misma; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyecá, Guerrero, como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 580 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2010, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 140 unidades.

2. Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 11 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2010, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento, mismo que representa una valoración de 300 unidades.

3. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 30% de la muestra

revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 20 unidades.

4. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

5. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue regular, debido a que el 79% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 21% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 50 unidades.

6. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 45% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 55% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una inadecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 70 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
Número de observaciones administrativas		
	Se determinaron 16 observaciones administrativas en el Pliego respectivo.	0 puntos
Monto de las observaciones presuntivas de daño		
	Las observaciones presuntivas de daño son por un importe de \$5,959,150.49 que representa el 64.62% de la muestra auditada, la	0 puntos

	cual ascendió a \$9,221,762.38.	
Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 580 unidades.	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	1 punto

## IX. Dictamen.

## Opinión negativa.

De la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2010, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Alpoeyca, Guerrero, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$9,221,762,38, que representa el 62.11% de los \$14,847,969.57, reportados en la Cuenta Pública 2010.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Alpoeyca, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$5,959,150.49, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de febrero de 2013.

Atentamente

Lic. C. Arturo Latabán López  
Auditor General del Estado.”

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

## CONCLUSIONES

Primera.- Que los ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2010 que se analiza, fueron de \$ 14,847,969.57 pesos importe que representa 14.02% adicional respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2010 fueron de \$ 13,106,561.44 pesos que representan el 0.65% adicional respecto del total presupuestado.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2010, se observa un superávit de \$ 1,741,408.13 pesos integrada en el saldo pendiente de comprobar al final del ejercicio en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2010, alcanzaron la cantidad de \$ 5,959,150.49 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente dictamen, la cantidad de \$ 5,959,150.49 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2010 por \$ 14,847,969.57 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Alpoeyca, Guerrero, se determinó revisar una muestra de \$ 9,221,762,38 pesos y en opinión de la Auditoría General del Estado, se concluyó que:

“...en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Alpoeyca, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la

evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$5,959,150.49, en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de ésta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO\_\_\_POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo Primero.- Se tiene por no aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 9 de Mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

#### ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con

fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1241/2012 del 24 de septiembre del 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que en sesión de fecha 2 de octubre del 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/049/2012, de fecha 2 de octubre

del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comentario.

Que ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Atenango del Río, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al periodo en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se



emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

#### I. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1° fracción II, 3°, 5°, 6° fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

#### II. Objetivo.

Llevar a cabo la fiscalización de los recursos recibidos a través del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), Inversión Estatal Directa (IED), Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), Espacios Deportivos, Alumbrado Público, Ramo 20 Desarrollo Social, Programa de Coordinación para el Apoyo de la Producción Indígena (PROCAPI) y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

#### III. Alcance.

Universo seleccionado:

\$30,238,296.18

Muestra auditada:

\$13,468,521.71

Representatividad de la muestra: 44.54%

Universo y Muestra Auditada

Municipio de Atenango del Río, Guerrero

Cuenta Pública 2011

	Importe Asignados y Ot transferidos	ros	Total	Ejercido	Muestra	%
T otal	\$30,238,296.18	\$000	\$30,238,296.18	\$28,848,508.61	\$13,468,521.71	44.54

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Atenango del Río, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$1,389,787.57 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se integra por el saldo de las cuentas de caja, bancos, deudores diversos y por el pago de pasivos al cierre del ejercicio.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el Honorable Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

#### IV. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, lo que permite determinar los resultados y el informe correspondiente.

#### V. Resultados de la fiscalización.

De la revisión de la Cuenta Pública, se determinaron diversas irregularidades por la cantidad de \$2,769,524.32 que se integran por \$1,202,146.09 que corresponden al aspecto Financiero y \$1,567,378.23 en el aspecto de Obra Pública; por lo que en resumen se emitieron 28 Observaciones, de las cuales 16 resultaron presuntivas de daño y 12 son administrativas y/o de deficiencias en el Control Interno, mismas que se incluyeron en el Pliego de Observaciones PO-05/AESA/009/2011, mismo que fue notificado a los presuntos responsables el día 13 de agosto de 2012.

Cabe hacer mención que en el proceso de fiscalización la Administración Municipal presentó documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones que se incluyeron en el Pliego Preventivo, la cual una vez realizada su valoración se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$2,317,381.32 conforme al siguiente resumen:

Tipo de Observación.	Acción promovida.	
Observaciones Administrativas (12)	Oficio de recomendación	
Deficiencias de Control Interno.	Pliego preventivo	
Deficiencias en los registros contables y presupuestarios.	Pliego Preventivo	
Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego Preventivo	
Deficiencias en la adjudicación de contratos y en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego Preventivo	
Falta de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras.	Pliego Preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Oficio de recomendación	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (16)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego Preventivo	\$1,567,378.23

Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	de Pliego Preventivo y	1,202,146.09
	Total observado	\$2,769,524.32
Pliego Preventivo Solventado	Pliego Preventivo	\$452,143.00
Observaciones subsistentes	Pliego Preventivo	\$2,317,381.32

VI. Resumen de observaciones subsistentes.

Le subsistieron 23 Observaciones, de las cuales 12 son de carácter Administrativo y/o Fallas de Control Interno y 11 corresponden a presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal.

VII. Comentarios de la entidad fiscalizada.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones integradas en el Pliego Preventivo respectivo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por esta Auditoría General del Estado y que se les dio a conocer por parte de esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del presente informe de resultados.

VIII. Aspecto de Legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2011, fue recibida dentro del Plazo Legal y una vez que cumplió con los requisitos que enuncian los Lineamientos establecidos, se aceptó con fecha 09 de marzo de 2012.

IX. Componentes utilizados para la Calificación del Dictamen y la Determinación del tipo de Opinión que se emite.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basó en el análisis sistemático de Tres Componentes Básicos, los cuales son representativos de los Resultados Obtenidos con la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública y con la Evaluación al Desempeño en la Gestión de la Administración Municipal.

Los Componentes de la Calificación para el Dictamen son los siguientes:

4. Número de Observaciones o Irregularidades Administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal, las cuales se clasifican como de carácter administrativo o de control interno, cuando la irregularidad es en la Gestión Municipal o derivadas de Deficiencias Administrativas, y que no precisamente implicaron un Daño económico a la Hacienda Pública Municipal.

5. Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las Observaciones integradas en el Pliego clasificadas como presuntivas de Daño a la Hacienda Pública sobre el monto total de la muestra auditada.

6. Evaluación al Desempeño (Valoración del Cumplimiento de Metas y Objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la Administración Municipal. Para tal efecto, éste componente se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son los siguientes:

3.7 Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los Recursos Ejercidos al cierre del ejercicio, respecto del Presupuesto Autorizado Modificado.

3.8 Cumplimiento de Metas (Obra Pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de Obras y Acciones sociales ejecutadas al 100% al 31 de diciembre del 2011, con respecto al número de Obras y Acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.9 Aplicación de los Recursos de Acuerdo al Destino Previsto.- Este indicador muestra porcentaje de Recursos Aplicados a un destino distinto al que corresponde, a la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.10 Transparencia en la Aplicación de Recursos.- Este indicador muestra el nivel de Transparencia que la Administración Municipal tuvo en la planeación y seguimiento de la ejecución de la Obra Pública, informando o dando acceso a la

información relacionada con éste rubro a la Ciudadanía en General.

3.11 Participación Social.- Este indicador muestra el grado de participación que la Ciudadanía tuvo en la Planeación y el Seguimiento en la Ejecución de las Obras y Acciones realizadas por la Administración Municipal.

3.12 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los Recursos Ejercidos en las diferentes localidades y las de Cabecera Municipal.

Para establecer la calificación final que habrá de incluirse en el Dictamen, a los tres componentes en su conjunto se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada uno de ellos se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de Valores por Componente:

Componente	Rango	Valor asignado	Representatividad de la calificación final
Número de Observaciones Administrativas			
	<= a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	>a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%

Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%

Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos)			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	2 puntos.	40%
	Valor total del sistema	5	100%

	puntos.	
--	---------	--

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de Opinión para el Dictamen; los parámetros de valores asignados para cada Opinión son los siguientes:

Asignación de Valores del Sistema.	Tipo de Opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión Limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con Salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión Negativa.

#### X. Calificación del Dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes Resultados:

- Referente al componente 1, correspondiente Número de Observaciones Administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el pliego preventivo PO-05/AESA/009/2011 en el cual se determinaron 28 observaciones, de las cuales 12 son de carácter administrativo, por fallas de Control Interno y Omisiones a la Norma, sin embargo, después de la valoración de la documentación presentada como solventación al pliego preventivo, se determinó que todas subsisten por lo que al exceder de diez; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

- Referente al componente 2, del Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el pliego preventivo PO-05/AESA/009/2011, en el cual se determinaron 28 Observaciones, de las cuales 16 corresponden a Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal, sin embargo se determinó un monto de la muestra auditada por un importe de \$13,468,521.71, las observaciones presuntivas de daño son por \$2,769,524.32, que representan un 20.56% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Sin embargo debido a que en el proceso de solventación del Pliego Preventivo, la Administración Municipal aclaró y/o reintegró diversas observaciones, correspondientes a los componentes 1 y 2, aunque en el resultado final de los indicadores respectivos quedo el segundo componente con 0 puntos; al subsistir un monto de daño por \$2,317,381.32, que representa un 17.21% en relación a la muestra auditada.

- Por lo que respecta al Componente 3, correspondiente a la Evaluación al Desempeño (Valoración del Cumplimiento de Metas y Objetivos).- Como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 620 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

7. Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos: La Administración Municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los Ingresos Propios; sin embargo, al hacer la valoración obtuvo un resultado de 200 unidades.

8. Cumplimiento de Metas (Obra Pública): La Administración Municipal cumplió con las metas programadas en la obra pública, ya que de las 28 obras programadas reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento; mismo que representa una valoración de 300 unidades.

9. Aplicación de los Recursos de Acuerdo con el Destino Previsto: La Administración Municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 28% de la muestra revisada, que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 20 unidades.

10. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la Administración Municipal no demostró haber hecho del conocimiento a la ciudadanía de los Recursos Ingresados, Presupuestados y Ejercidos, las Metas y Objetivos Programados, así como los Resultados

obtenidos al término del ejercicio fiscal, relacionado con las Obras y/o Acciones Sociales, obteniendo una valoración de 0 unidades.

11. Participación Social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue muy bajo, debido a que el 42% de la Inversión en Obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la Inversión en Obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 58% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 0 unidades.

12. Orientación de los Recursos: La Administración Municipal ejerció en localidades del municipio el 69% de los recursos destinados a Obras, Acciones e Inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 31% de la inversión fue ejercida en la Cabecera Municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

A éste componente se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2.

Número de Observaciones Administrativas	Resultado del Componente	Valor obtenido.
Número de Observaciones Administrativas		
	Subsisten 12 Observaciones Administrativas en el Pliego respectivo	0 puntos
Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño		
	Las Observaciones Subsistentes Presuntivas de Daño son por un importe de \$2,317,381.32 que representa el 17.21% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$13,468,521.71.	0 puntos
Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos)		
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 620 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	1 punto

## XI. Dictamen.

### Opinión Negativa.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero, como Órgano Técnico Auxiliar del Honorable Congreso del Estado al Honorable Ayuntamiento Municipal de

Atenango del Río, Guerrero, en relación con los Recursos Asignados y Transferidos al Municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos, de conformidad con lo establecido en los preceptos Legales Normativos y demás disposiciones Jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de Metas y Objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$13,468,521.71, que representa el 44.54% de los \$30,238,296.18, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de Auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada al Honorable Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la Obra Pública y a través de la Evaluación al Desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V correspondiente a los Resultados de Fiscalización, determinándose un monto subsistente de Observaciones Presuntivas de Daño por un importe de \$2,317,381.32 en razón de haber obtenido 1 punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de septiembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Lic. C. Arturo Latabán López.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

## CONCLUSIONES

Primera.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 30,238,296.18 cantidad que representa el 118.06% del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 28,848,508.61 que representan el 108.04% del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 1,389,787.57 integrada por el saldo al final del ejercicio en las cuentas de caja, bancos, deudores diversos y por el pago de pasivos.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 2,769,524.32 pesos, de los cuales presentó solventaciones por \$ 452,143.00, teniendo pendiente de solventar a la fecha del referido Informe de Resultados, la cantidad de \$ 2,317,381.32 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 30,238,296.18 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 13,468,521.71 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“en términos generales y respecto de la muestra auditada al Honorable Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la Obra Pública y a través de la Evaluación al Desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V correspondiente a los Resultados de Fiscalización, determinándose un monto subsistente de Observaciones Presuntivas de Daño por un importe de \$2,317,381.32 en razón de haber obtenido 1

punto de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 29 de abril del 2013 respecto a la Actualización y Solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 2,317,381.32 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de Actualización y Solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de ésta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo Primero.- Se tiene por No aprobada, la Cuenta Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 8 de Mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

### ANEXO 5

Dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1683/2012 del 28 de noviembre del 2012, el auditor general del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que en sesión de fecha 4 de diciembre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0443/2012, de fecha 4 de diciembre del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comento.

Que ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al periodo en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los

términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

#### X. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracción II, 3, 5, 6 fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, y segundo transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

#### XI. Objetivo.

Fiscalizar la gestión financiera de los Ingresos Propios, del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los



Municipios (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, Inversión Estatal Directa (IED), Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos (FOPEDEP) y Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

**XII. Alcance**

Universo seleccionado:  
 \$166,334,237.01  
 Muestra auditada: \$ 76,878,476.34  
 Representatividad de la muestra:  
 46.22%  
 Universo y Muestra Auditada  
 Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero  
 Cuenta Pública 2011

Importe Asignado o transferido	Total	Muestra Ejercida	%
Tota	\$166,334,237.01	\$155,056,435.26	6.24
Muestra	\$76,878,476.34	\$76,878,476.34	46.22

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Atoyac de Álvarez, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$11,277,801.75 entre los ingresos asignados y transferidos y el monto total ejercido, se integra por el saldo pendiente de comprobar en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el Honorable Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

**XIII. Procedimientos de Fiscalización.**

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

**XIV. Resultados de la fiscalización.**

De la cuenta pública que nos ocupa al Honorable Ayuntamiento se le determinaron irregularidades por la cantidad de \$49,151,031.55 integrado por \$38,621,232.50 en el aspecto financiero y \$10,529,799.05 en el aspecto de obra pública; en resumen se emitieron 39 observaciones, de las cuales 29 resultaron presuntivas de daño y 10 son administrativas y/o de control interno, mismas que se incluyeron en el pliego de observaciones preventivas PO-33/AESA/012/2011.

Tipo de observación.	Acción promovida.	
Observaciones administrativas (10)	Pliego de observaciones preventivas	
Deficiencias de control interno.	Pliego de observaciones preventivas	
Deficiencias en la adjudicación de contratos y en la selección de la modalidad de ejecución de las obras.	Pliego de observaciones preventivas	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego de observaciones preventivas	
Falta, de entrega de garantías de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos en las obras	Pliego de observaciones preventivas	
Presuntiva de daño a la hacienda pública (29)	Acción promovida	Monto observado
Falta de documentación que soporte o justifique los gastos erogados en las obras.	Pliego de observaciones preventivas	10,529,799.05
Falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.	Pliego de observaciones preventivas	\$38,621,232.50
	Total observado	49,151,031.55
Pliego de observaciones preventivas Solventado		\$0.00
Observaciones subsistentes		49,151,031.55

**XV. Resumen de observaciones subsistentes.**

Subsisten 39 observaciones, de las cuales 10 son administrativas y/o de control interno y 29 presuntivas de daño.

**XVI. Aspecto de legalidad.**

El cumplimiento en la entrega recepción de su tercer informe financiero cuatrimestral y la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, fue aceptada con fecha 02 de mayo de 2012 una vez que cumplió con los lineamientos establecidos.

**XVII. Componentes para la calificación del dictamen y determinación del tipo de opinión.**

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basa en el análisis sistemático de tres componentes, los cuales son representativos de los resultados obtenidos con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y con la evaluación del desempeño de la administración municipal.

Los componentes de la calificación para el dictamen son los siguientes:

1. Número de observaciones o irregularidades administrativas.- En este componente se considera la cantidad de observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública municipal de un ejercicio fiscal, y que este órgano de fiscalización clasifica como de carácter administrativo o de control interno, y representan aquellas irregularidades en la gestión municipal o deficiencias administrativas que no precisamente implicaron un daño a la hacienda pública.

2. Monto de las observaciones presuntivas de daño.- En este componente se considera la representatividad del monto correspondiente a las observaciones del pliego clasificadas como presuntivas de daño a la hacienda pública sobre el monto total de la muestra auditada.

3. Evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la administración municipal. Para tal efecto, este componente a su vez, se integra de un sistema de seis indicadores; los cuales son:

3.13 Oportunidad en el ejercicio de los recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los recursos ejercidos al cierre del ejercicio respecto del presupuesto autorizado modificado.

3.14 Cumplimiento de metas (obra pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas

programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de obras y acciones sociales ejecutadas al 100% al mes de diciembre del 2011, con respecto al número de obras y acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.15 Aplicación de los recursos de acuerdo al destino previsto.- Este indicador muestra porcentaje de recursos aplicados a un destino distinto al que les fue asignado según la normativa aplicable para cada fondo y programa.

3.16 Transparencia en la aplicación de recursos.- Este indicador muestra el nivel de transparencia que la administración municipal tuvo en la ejecución de obra pública, informando o dando acceso a la información relacionada con esta, a la ciudadanía en general.

3.17 Participación social.- Este indicador muestra el grado de participación que la ciudadanía tuvo en la planeación y el seguimiento en la ejecución de las obras y acciones realizadas por la administración municipal.

3.6 Orientación de los recursos.- Este indicador muestra la proporción de los recursos ejercidos en las diferentes localidades diferentes a la cabecera municipal.

Para poder determinar la calificación final del dictamen, al sistema de los tres componentes se le asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada componente se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de valores por componente:

Componente	Rango.	Valor asignado	Representatividad de la calificación final.
Número de observaciones administrativas			
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto.	
	> a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos.	
	Valor máximo del componente.	1 punto.	20%

Monto de las observaciones presuntivas de daño			
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos.	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto.	

Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos	
Valor máximo del componente.	2 puntos	40%

Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)		
El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos	
El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto.	
El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos	
Valor máximo del componente.	2 puntos	40%
Valor total del sistema	5 puntos	100%

En relación al resultado obtenido en estos tres componentes, tenemos tres probables tipos de opinión para el dictamen; los parámetros de valores asignados para cada opinión son los siguientes:

Asignación de valores del sistema.	Tipo de opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión negativa.

#### XVIII. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente al componente 1, del número de observaciones administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Atoyac de Álvarez, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-33/AESA/012/2011, en el cual se determinaron 39 observaciones, de las cuales 10 corresponden a observaciones de carácter administrativo, de control interno y omisiones a la norma, por lo que al no exceder de diez; se le asignó un valor de 1 punto a este componente.

Referente al componente 2, del monto de las observaciones presuntivas de daño.- Como resultado

de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del municipio de Atoyac de Álvarez, se emitió el pliego de observaciones preventivas PO-33/AESA/012/2011, en el cual se determinaron 39 observaciones, de los cuales 29 corresponden a observaciones presuntivas de daño, al hacer la valoración se determinó que el monto de la muestra auditada por un importe de \$76,878,476.34 y las observaciones presuntivas de daño son por \$49,151,031.55, dichas observaciones representan un 63.93% del monto de la muestra auditada, al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de cero puntos a este componente.

Referente al componente número 3, de la evaluación al desempeño (Valoración del cumplimiento de metas y objetivos) del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Gro., como resultado de un análisis y revisión propiamente de gabinete y de la aplicación de los indicadores considerados en éste componente, se determinó la puntuación de 480 unidades, valorándose para efecto de calificación el equivalente a 1 punto conforme a lo siguiente:

13.Oportunidad en el ejercicio de los recursos: La administración municipal no ejerció al 31 de diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las participaciones y aportaciones federales, así como de los ingresos propios, por lo que al hacer la valoración obtuvo un resultado de 140 unidades.

14.Cumplimiento de metas (obra pública): La administración municipal no cumplió con las metas programadas en la obra pública, toda vez que, de las 61 obras programadas reportó haber concluido sólo 39 en su totalidad en el ejercicio fiscal 2011; por lo que obtuvo el 64% de cumplimiento, lo cual representa una valoración de 90 unidades.

15. Aplicación de los recursos de acuerdo con el destino previsto: La administración municipal, no ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, en un 19% de la muestra revisada, inversión que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obteniendo una valoración de 100 unidades.

16. Transparencia en la aplicación de los recursos: El nivel de transparencia en la gestión municipal es deficiente, debido a que la administración municipal no hizo del conocimiento

a la ciudadanía de los recursos ingresados, presupuestados y ejercidos, las metas y objetivos programados, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio relacionados con las obras y/o acciones sociales, obteniendo 0 unidades.

17. Participación social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los programas de inversión fue regular, debido a que el 76% de la inversión en obras realizadas en el ejercicio, corresponde a la inversión en obras propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 24% de la propuesta no fue validada por dichos representantes, obteniendo 50 unidades.

18. Orientación de los recursos: La administración municipal ejerció en localidades del municipio el 58% de los recursos destinados a obras, acciones e inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 42% de la inversión fue ejercida en la cabecera municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

Por lo anterior, a este componente 3 se le asignó un valor de 1 punto, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2, no obstante de que pudiera ser sujeto de una pronta visita en corto plazo, para valoración a través de una auditoría de campo.

Componente	Resultado del componente.	Valor obtenido.
	Número de observaciones administrativas	
	Subsisten 10 observaciones administrativas en el pliego de observaciones preventivas respectivo.	1 punto
	Monto de las observaciones presuntivas de daño	
	Las observaciones subsistentes presuntivas de daño son por un importe de \$49,151,031.55 que representa el 63.93% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$76,878,476.34.	0 puntos
	Evaluación al desempeño (Cumplimiento de metas y objetivos)	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 480 unidades	1 punto
	Total de puntos obtenidos.	2 puntos

XIX. Dictamen.

Opinión negativa.

Con motivo de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero al municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en relación con los recursos asignados y transferidos al municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos asignados y federales transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en los preceptos normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$76,878,476.34, que representa el 46.22% de los \$166,334,237.01, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$49,151,031.55, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado  
Lic. C. Arturo Latabán López”

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

## CONCLUSIONES

Primera.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 166,334,237.01 importe que representa 25.17% adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 155,056,435.26 que representan el 16.68 % adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los ingresos y los egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 11,277,801.475 se integra por el saldo pendiente de comprobar en las cuentas de deudores diversos y anticipos a proveedores.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 49,151,031.55 pesos, de los cuales no presentó solventaciones, teniendo pendiente de solventar a la fecha del referido Informe de Resultados, la cantidad de \$ 49,151,031.55 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 166,334,237.01 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 76,878,476.34 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“en términos generales y respecto de la muestra auditada del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la obra pública y a través de la evaluación al desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el capítulo V correspondiente a los resultados de fiscalización determinándose un monto subsistente de observaciones presuntivas de daño por un importe de \$49,151,031.55, en razón de haber obtenido 2 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.”

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la notificación de fecha 29 de abril del 2013 respecto a la Actualización y Solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 49,151,031.55 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados, así como a la notificación de Actualización y Solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de ésta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO\_\_\_POR EL QUE NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo Primero.- Se tiene por No aprobada, la Cuenta Pública del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de

Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnesse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 8 de Mayo del 2013.

Atentamente.

Lós integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

#### ANEXO 6

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción tercera de La Ley de Coordinación Fiscal, al artículo 47 fracciones XV, XIX y XLVII, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que las legislaturas estatales revisarán y fiscalizarán

las cuentas públicas municipales y en acatamiento los artículos 5, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la revisión y análisis de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1031/2012 del 18 de septiembre del 2012, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, cumpliendo con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que en sesión de fecha 28 de septiembre del 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el

análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/030/2012, de fecha 28 de septiembre del 2012, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Tetipac, **Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en comentario.

Que ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, en correlación con el artículo 40 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal de Tetipac, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad

aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que el Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, es el siguiente:

“Informe de Resultados derivados de la Revisión y Fiscalización Superior que se realizó a la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

#### XX. Antecedentes.

La Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con fundamento en lo establecido por los artículos 1° fracción II, 3°, 5°, 6° fracciones I, VI, VII, XII, XXIX y XXXIII, 19 fracciones XXI y XXII, 27, 36, 37, 38, 39, 41 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en correlación al Segundo Transitorio reformado con fecha 14 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 62, Alcance I, de fecha 03 de agosto de 2012, de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el siguiente informe:

#### XXI. Objetivo.

Llevar a cabo la fiscalización de los recursos recibidos a través del Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Ramo 20 Desarrollo Social, así como su aplicación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y demás normativa aplicable, así como verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

XXII. Alcance.

Universo seleccionado:  
 \$ 50,715,751.09  
 Muestra auditada: \$  
 20,043,370.18  
 Representatividad de la muestra:  
 39.52%

Universo y Muestra Auditada  
 Municipio de Tetipac, Guerrero  
 Cuenta Pública 2011

	Importe		Total	Ejercido	Muestra	%
	Asignados y transferidos	Otros				
T	\$50,715,751.09	\$00	\$50,715,751.09	\$49,109,551.67	\$20,043,370.18	39.52

Fuente: Balanza de comprobación del municipio de Tetipac, Gro., al 31 de diciembre de 2011.

Nota 1: La diferencia existente por \$1,606,199.42 entre los ingresos asignados y transferidos está integrada en la cuenta de caja, bancos, deudores diversos, adeudos de ejercicios fiscales anteriores y por omitir registrar las Participaciones del Fondo para la Infraestructura a Municipios, el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo General de Participaciones por un importe de \$231,674.58 y por la incorrecta contabilización de los Descuentos a las Participaciones por un importe de \$63,500.50, correspondientes al mes de julio y noviembre de 2011 respectivamente.

Nota 2: Por lo que respecta a las variaciones existentes entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado, éstas se deben a que el Honorable Cabildo aprobó de manera extemporánea las modificaciones presupuestales correspondientes.

XXIII. Procedimientos de Fiscalización.

Se aplicaron las técnicas y pruebas en la fiscalización con la que se obtiene evidencia suficiente, relevante y competente, que determina los resultados y el informe correspondiente.

XXIV. Resultados de la fiscalización.

De la revisión de la Cuenta Pública, se determinaron irregularidades por la cantidad de \$3,579,938.01 que se integran por \$1,154,625.37 que corresponden al aspecto financiero y

\$2,425,312.64 en el aspecto de Obra Pública; en resumen se emitieron 31 Observaciones, de las cuales 20 resultaron presuntivas de daño y 11 son de carácter administrativas y/o de deficiencias de Control Interno, mismas que se incluyeron en el Pliego de Observaciones PO-02/AESA/063/2011, notificado a los presuntos responsables el día 13 de agosto de 2012.

Cabe mencionar, que en el proceso de fiscalización, la Administración Municipal presentó documentación con la finalidad de desvirtuar los hechos y omisiones que se incluyeron en el Pliego Preventivo, la cual una vez realizada su valoración se determinó la subsistencia de irregularidades por un monto de \$1,785,683.60 conforme al siguiente resumen:

Tipo de Observación.	Acción promovida.	
Observaciones Administrativas (11)		
Deficiencias de Control Interno.	Oficio de Recomendación	
Deficiencias en los Registros Contables y Presupuestarios.	Pliego Preventivo	
Recursos de origen Federal, aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.	Pliego Preventivo	
Deficiencias en el proceso de Adjudicación de Contratos y en la Selección de la modalidad de Ejecución de las Obras.	Pliego Preventivo	
Falta de entrega de documentos que acrediten las Garantías de Anticipo, Cumplimiento del Contrato y de Vicios Ocultos en las Obras.	Pliego Preventivo	
Inadecuada integración, control y resguardo de documentación generada previo, durante y después de la ejecución de las obras públicas.	Pliego Preventivo	
Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal (20)	Acción promovida	Monto observado
Falta de Documentación que soporte o justifique los Gastos Erogados en las Obras realizadas.	Pliego Preventivo	\$2,425,312.64



Falta de Documentación Comprobatoria y Justificativa del Gasto realizado.	Pliego preventivo	1,154,625.37
	Total observado	\$3,579,938.01
Pliego Preventivo Solventado		\$1,794,254.41
Observaciones Subsistentes		\$1,785,683.60

#### XXV. Resumen de Observaciones Subsistentes.

Subsisten 15 Observaciones, de las cuales 8 son de carácter Administrativo y/o Fallas de Control Interno y 7 que corresponden a presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal.

#### XXVI. Comentarios de la Entidad fiscalizada.

Es importante señalar que, la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en el Pliego Preventivo respectivo, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por esta Auditoría General, sin embargo con la información proporcionada no desvirtuaron en su totalidad las observaciones realizadas por parte de esta entidad fiscalizadora, por lo que se quedaron incluidas en el presente Informe de Resultados.

#### XXVII. Aspecto de Legalidad.

El cumplimiento en la entrega recepción de su Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2011, fue recibida dentro del Plazo Legal y una vez que cumplió con los requisitos que enuncian los Lineamientos establecidos, se aceptó con fecha 01 de marzo de 2012.

#### XXVIII. Componentes para la Calificación del Dictamen y Determinación del tipo de Opinión que se emite.

La metodología utilizada para la calificación del dictamen del presente informe, se basó en el análisis sistemático de Tres Componentes Básicos, los cuales son representativos en los Resultados Obtenidos con la Revisión y Fiscalización de la Cuenta pública y con la Evaluación que se realizó al Desempeño en la Gestión de la Administración Municipal.

Los Componentes que determinan la Calificación para el Dictamen son los siguientes:

4. Número de Observaciones o Irregularidades Administrativas.- En este componente, se considera la cantidad de observaciones que se derivan del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal, las cuales se clasifican como de carácter administrativo o de control interno, cuando la irregularidad es en la Gestión Municipal o derivadas de Deficiencias Administrativas, y que no precisamente implicaron un Daño económico a la Hacienda Pública Municipal.

5. Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.- En este componente se considera la representatividad del monto que corresponde a las Observaciones integradas en el Pliego Preventivo, las cuales se clasifican como presuntivas de Daño a la Hacienda Pública sobre el monto total de la muestra auditada.

6. Evaluación al Desempeño (Valoración del Cumplimiento de Metas y Objetivos): En este componente se consideran los resultados obtenidos con la valoración del cumplimiento de las metas y objetivos planteados por la Administración Municipal; Para tal efecto, éste componente se integra de un sistema de seis indicadores, los cuales son los siguientes:

3.18 Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos.- Este indicador muestra la proporcionalidad de los Recursos Ejercidos al cierre del ejercicio, respecto del Presupuesto Autorizado Modificado.

3.19 Cumplimiento de Metas (Obra Pública).- Este indicador muestra el grado de cumplimiento alcanzado al cierre del ejercicio respecto a las metas programadas al inicio del mismo; esto se refiere al número de Obras y Acciones sociales ejecutadas al 100% al 31 de Diciembre del 2011, con respecto al número de Obras y Acciones programadas a ser ejecutadas en el mismo ejercicio fiscal.

3.20 Aplicación de los Recursos de Acuerdo al Destino Previsto.- Este indicador muestra el porcentaje de Recursos Aplicados a un destino distinto al que corresponde, conforme a la normatividad aplicable para cada fondo y programa.

3.21 Transparencia en la Aplicación de Recursos.- Este indicador muestra el nivel de

Transparencia que la Administración Municipal tuvo en la planeación y seguimiento de la ejecución de la Obra Pública, informando y dando acceso a la Información relacionada con éste rubro a la ciudadanía en General.

3.22 Participación Social.- Este indicador muestra el grado de participación que la Ciudadanía tuvo en la Planeación y el Seguimiento en la Ejecución de las Obras y Acciones realizadas por la Administración Municipal.

3.23 Orientación de los Recursos.- Este indicador muestra la proporción de los Recursos Ejercidos en las diferentes localidades y las de la Cabecera Municipal.

Para establecer la calificación final que habrá de incluirse en el dictamen, a los tres componentes en su conjunto se les asigna un valor máximo probable de 5 puntos y a cada uno de ellos se les asigna un valor máximo individual, que sumados integran los 5 puntos.

Asignación de Valores por Componente:

Componente	Rango	Valor asignado	Representatividad de la calificación final
	Número de Observaciones Administrativas		
	< = a 10 observaciones de carácter administrativo.	1 punto	
	>a 10 observaciones de carácter administrativo.	0 puntos	
	Valor máximo del componente.	1 punto	20%

	Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.		
	Entre 0% y el 5% de la muestra auditada.	2 puntos	
	Entre 5.1% y el 10% de la muestra auditada.	1 punto	
	Mayor al 10% de la muestra auditada.	0 puntos	

	Valor máximo del componente.	2 puntos	40%
--	------------------------------	----------	-----

Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos).			
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 800 a 1000.	2 puntos	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es entre 400 a 799.	1 punto	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos es menor de 400.	0 puntos	
	Valor máximo del componente.	2 puntos	40%
	Valor total del sistema	5 puntos	100%

En relación al resultado obtenido en los tres componentes, se pueden tener tres probables tipos de Opinión para el Dictamen; dichos parámetros de valores asignados para cada Opinión son los siguientes:

Asignación de Valores del Sistema.	Tipo de Opinión
Valoración final de 5 puntos.	Opinión Limpia.
Valoración final de 3 a 4 puntos.	Opinión con Salvedad.
Valoración final de 0 a 2 puntos.	Opinión Negativa.

XXIX. Calificación del dictamen:

Derivado del análisis realizado a los elementos integrantes de los tres componentes del sistema de calificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Referente al Componente 1 correspondiente al Número de Observaciones Administrativas.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el Pliego Preventivo PO-02/AESA/063/2011, en el cual se determinaron 31 Observaciones, de las cuales 11 son de carácter administrativo, por fallas de Control

Interno y Omisiones a la norma; sin embargo, con la documentación presentada en el proceso de Solventación, al llevar a cabo la valoración, se determinó la subsistencia del total de Observaciones de tipo Administrativo, las cuales no exceden de Diez; por lo que se le asignó un valor de 1 punto a este componente.

- Referente al componente 2, correspondiente al Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño.- Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, se emitió el pliego preventivo PO-02/AESA/063/2011, en el cual se integran 31 Observaciones, de las cuales 20 corresponden a Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal, sin embargo, con la documentación presentada en el proceso de Solventación, al llevar a cabo la valoración, se determinó la subsistencia por la cantidad de \$3,579,938.01 que representa el 17.86% del monto de la muestra auditada que ascendió a \$20,043,370.18 por lo que al exceder el monto de las observaciones en más de un 10% del valor de la muestra; se le asignó un valor de 0 puntos a este componente.

Cabe señalar, que no obstante a que en el proceso de solventación del pliego preventivo, la Administración Municipal aclaró y/o solvento parcialmente diversas observaciones correspondientes a los componentes 1 y 2, no se modificó el Resultado Final de los Indicadores respectivos, quedando el segundo componente con 1 puntos; al subsistir un monto considerado de Daño a la Hacienda Pública Municipal por \$1,785,683.60, que representa un 8.91% en relación a la muestra auditada.

- Por lo que respecta al Componente 3, correspondiente a la Evaluación al Desempeño (Valoración del Cumplimiento de Metas y Objetivos).- Como resultado de la revisión y análisis de gabinete y de la aplicación de los indicadores que se consideran para éste componente, se determinó la puntuación de 800 unidades, determinando para efectos de calificación, el equivalente a 2 puntos conforme a lo siguiente:

19.Oportunidad en el Ejercicio de los Recursos: La Administración Municipal no ejerció al 31 de Diciembre del 2011, la totalidad de los recursos ingresados a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los Ingresos Propios; por lo que al hacer la valoración se obtuvo un Resultado de 200 unidades.

20.Cumplimiento de Metas (Obra Pública): La Administración Municipal cumplió con las Metas programadas en la Obra Pública, toda vez que, de las 67 Obras programadas, reportó haber concluido su totalidad en el ejercicio fiscal 2011, por lo que al hacer la valoración obtuvo el 100% de cumplimiento; mismo que representa una valoración de 300 unidades.

21.Aplicación de los Recursos de Acuerdo con el Destino Previsto: La Administración Municipal ejerció los recursos de acuerdo al destino previsto en la normativa aplicable, que corresponde a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, logrando una calificación parcial de 1.0 y obteniendo una valoración de 200 unidades.

22.Transparencia en la Aplicación de los Recursos: El nivel de transparencia en la gestión Municipal es deficiente, debido a que la Administración Municipal no demostró haber hecho del conocimiento a la ciudadanía de los Recursos Ingresados, Presupuestados y Ejercidos, las Metas y Objetivos Programados, así como los Resultados obtenidos al término del ejercicio fiscal, relacionado con las Obras y/o Acciones Sociales, obteniendo una valoración de 0 unidades.

23.Participación Social: Se determinó que el nivel de participación social en la elaboración y seguimiento de los Programas de Inversión fue muy bajo, debido a que el 44% de la Inversión en Obras realizadas en el ejercicio, corresponde a las propuestas por la población, a través de sus respectivos representantes ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y 56% restante de la propuesta no fue validada por los representantes, obteniendo 0 unidades.

24.Orientación de los Recursos: La Administración Municipal ejerció en localidades del Municipio el 80% de los recursos destinados a Obras, Acciones e Inversiones en zonas y grupos en rezago social, y el 20% de la inversión fue ejercida en la Cabecera Municipal, por lo que se aprecia una adecuada distribución de los recursos, obteniéndose una valoración de 100 unidades.

A éste componente se le asignó un valor de 2 puntos, tal y como se detalla a continuación, el cual se sumará al resultado de los componentes 1 y 2.

C om pon ente	Resultado del componente.	Va lor obte nido.
	Número de Observaciones Administrativas	
	Subsisten 8 Observaciones Administrativas integradas en el Pliego respectivo.	1 punt o
	Monto de las Observaciones Presuntivas de Daño	
	Las Observaciones Subsistentes Presuntivas de Daño, son por un importe de \$1,785,683.60 que representa el 8.91% de la muestra auditada, la cual ascendió a \$20,043,370.18.	1 punt o
	Evaluación al Desempeño (Cumplimiento de Metas y Objetivos).	
	El resultado de la valoración de metas y objetivos fue de 800 unidades	2 punt os
	Total de puntos obtenidos.	4 punt os

XXX. Dictamen.

Opinión con Salvedades.

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, practicada por la Auditoría General del Estado de Guerrero, como Órgano Técnico Auxiliar del Honorable Congreso del Estado, al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, en relación con los Recursos Asignados y Transferidos al Municipio, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos, de conformidad con lo establecido en los preceptos Legales Normativos y demás disposiciones Jurídicas aplicables, así como el cumplimiento de Metas y Objetivos, se determinó fiscalizar un monto de \$20,043,370.18, que representa el 39.52% de los \$50,715,751.09, reportados en la Cuenta Pública 2011.

La fiscalización se practicó sobre la información presentada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcances establecidos; aplicándose los procedimientos de Auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias, por lo que, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, y que se refiere a las operaciones revisadas.

La Auditoría General del Estado de Guerrero, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada al Honorable Ayuntamiento municipal de Tetipac, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo

presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos públicos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la Obra Pública, a través de la Evaluación al Desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V, correspondiente a los Resultados de la Fiscalización, determinándose un monto subsistente de Observaciones Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$1,785,683.60, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de septiembre de 2012.

Atentamente.

El Auditor General del Estado.

Lic. C. Arturo Latabán López

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

#### CONCLUSIONES

Primera.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2011 que se analiza, fueron de \$ 50,715,751.09, importe que representa 76.25% del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Segunda.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2011 fueron de \$ 49,109,551.67 que representan el 70.67% del total presupuestado, tal y como se muestra en el anexo 1 del informe de resultados.

Tercera.- Que entre los Ingresos y los Egresos reales del ejercicio fiscal 2011, se observa un superávit de \$ 1,606,199.42, la cual se encuentra integrada en las cuentas de Caja, Bancos, Deudores Diversos, Adeudos de ejercicios fiscales anteriores y por omitir registrar las Participaciones del Fondo para la Infraestructura a Municipios, Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, Fondo General de Participaciones por un importe de \$231,674.58 y por la incorrecta contabilización de los Descuentos a las Participaciones por un importe de \$63,500.50,

correspondientes al mes de julio y noviembre de 2011 respectivamente.

Por otro lado, es necesario mencionar que el H. Ayuntamiento realizó ampliación de recursos a diversos rubros por la cantidad de \$6,413,449.51 siendo los siguientes: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Subsidios y Apoyo Social, Obras Públicas con Recursos Propios y Adquisición De Bienes Muebles E Inmuebles, asimismo, se asignó un monto de \$13,921,441.82 al rubro de Ramo 20 Desarrollo Social, partida no considerada en el presupuesto de egresos.

Cuarta.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2011, alcanzaron la cantidad de \$ 3,579,938.01 pesos, de los cuales presentó solventaciones por \$ 1,794,254.41 pesos, teniendo pendiente de solventar a la fecha del referido Informe de Resultados, la cantidad de \$ 1,785,683.60 pesos.

Quinta.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$ 50,715,751.09 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Tetipac, Guerrero, se revisó una muestra representativa de \$ 20,043,370.18 pesos y para que los integrantes de esta Comisión Legislativa sustenten el sentido del dictamen que recaerá sobre el presente informe de resultados, se considera la opinión de la Auditoría General del Estado, que al efecto señala:

...“en términos generales y respecto de la muestra auditada al H. Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al manejo presupuestal, a la comprobación del ejercicio de los recursos públicos, al destino y uso de los recursos patrimoniales y a la ejecución y comprobación de la Obra Pública, a través de la Evaluación al Desempeño entre otros, de acuerdo con los errores y omisiones que se indican en el Capítulo V, correspondiente a los Resultados de la Fiscalización, determinándose un monto subsistente de Observaciones Presuntivas de Daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$1,785,683.60, en razón de haber obtenido 4 puntos de los 5 posibles según el sistema de calificación del presente informe de resultados”.

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado, remitió a esta Comisión Dictaminadora, la

notificación de fecha 29 de abril del 2013 respecto a la Actualización y Solventación de los montos observados originalmente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mismo que a la fecha del presente dictamen, señala que el monto de las observaciones pendientes de solventar es de \$ 435,612.10 pesos; lo anterior, a efecto de que se considere para su trámite legal y sustento del sentido del presente dictamen.

Con fundamento en las conclusiones anteriormente vertidas, y de acuerdo con el Informe de Resultados así como a la notificación de Actualización y Solventación de montos observados presentado por la Auditoría General del Estado, se encontraron evidencias que ameritan que, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, deciden avalar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo Primero.- Se tiene por aprobada, la Cuenta Pública del Municipio de Tetipac, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado y considerando la actualización y solventación de montos observados a la fecha del presente dictamen.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Tetipac, Guerrero,

correspondiente al ejercicio fiscal 2011, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de Mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.-

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

#### ANEXO 7

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 155, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.

A la Comisión de Justicia, le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 155 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, mismo que se dictamina bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

I.- Presentación de la Iniciativa. El quince de enero del dos mil trece, el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto, con el cual propone la adición del tercer párrafo del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II.- Turno a la Comisión de Justicia. El día 17 de enero de 2013 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Justicia, el oficio número LX/1ER/OM/DPL/0744/2013, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, mediante el cual turna la iniciativa de referencia, a fin de que esta comisión la analice y emita el dictamen correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es competente para discutir y en su caso aprobar el dictamen de la iniciativa de decreto, que adiciona el tercer párrafo del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XL, XLIX, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I, XLI y XLIX, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en tanto que la iniciativa esta presentada por parte legítima y en estricta observancia a las normas constitucionales y legales; derivado de lo anterior esta Comisión Legislativa de Justicia, está legalmente facultada y obligada a dictaminar la presente iniciativa de adición.

Segundo. Facultad de quien presenta la iniciativa de adición. El diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, cuenta con facultades suficientes para presentar iniciativas, de conformidad con el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, y 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Tercero. Finalidad de la iniciativa. Toda iniciativa de decreto, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

El objetivo de la iniciativa que nos ocupa, versa en el sentido de definir de manera diáfana la naturaleza jurídica de quien presta sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para evitar que se realicen interpretaciones no adecuadas a los vínculos laborales que tienen los trabajadores y dicho ente autónomo

Cuarto.- Exposición de motivos de la iniciativa. Para una mejor comprensión de los motivos que originaron la presentación de la iniciativa, resulta oportuno reproducir lo expuesto por el legislador accionante.

“El servicio Profesional de Carrera es uno de los logros democráticos más importantes que ha tenido nuestro país y nuestro Estado, a fin de dar certidumbre y continuidad en las políticas públicas del gobierno Federal y local, al mismo tiempo de garantizar los derechos laborales de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

El ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, no fue ajeno a la implementación del Servicio Profesional de Carrera, teniendo como propósito esencial garantizar la estabilidad y seguridad de las personas que prestaban sus servicios en el antes llamado Consejo Estatal Electoral, tomando en cuenta su experiencia y profesionalismo a fin de que dicha institución sea un ente especializado en su ramo.

En un primer momento los lineamientos esenciales que regulaban el Servicio Profesional de Carrera, lo establecían los artículos 106 BIS al 106 BIS 7, del Código Electoral del Estado de Guerrero; y que conforme al Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial número 14 de fecha 13 de febrero de 2004, el entonces Consejo Estatal Electoral emitió las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera; sin embargo, se estimó necesario

precisar la naturaleza jurídica de quien presta sus servicios en el Servicio Profesional de Carrera, para evitar posibles interpretaciones al Texto de la Ley; precisión que se hizo al adicionar el segundo párrafo al artículo 106 BIS 6, mediante decreto 514, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, del 24 de junio del 2005.

Ahora bien, a raíz de la reforma del 12 de febrero de 2010, se abrogó el Código Electoral del Estado y se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, en cuyo Título Sexto, Capítulo II, se establece el estatuto del servicio profesional de carrera, texto legal que antes de la reforma referida pertenecía al artículo 106 BIS 6, sin embargo no fue transcrita íntegramente, dado que se suprimió su segundo párrafo, que precisamente especificaba la naturaleza jurídica de quien presta sus servicios en el Servicio Profesional de Carrera.

Por tal razón, actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, no prevé de forma expresa la naturaleza jurídica de la relación que existe entre los integrantes del Instituto Electoral del Estado, a pesar de que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, situación que permite que se realicen interpretaciones no adecuadas a los vínculos laborales que tienen los trabajadores y dicho ente autónomo.

En principio, debe decirse que el personal del Servicio Profesional de Carrera y sus Ramas Administrativas, no puede incluirse dentro de las bases de los factores de producción, ni pertenecen a los Poderes de la Unión, ni al Gobierno del Distrito Federal, que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JLI-029/98, estableció lo siguiente:

Las relaciones entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores no están regidas directamente por ninguno de los apartados del artículo 123 de la Carta Magna, sino por una base específica contenida en el artículo 41, fracción III, de la Constitución Federal, en el sentido de que las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con fundamento en él apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo del Instituto Federal Electoral, pues ante la regla general contenida en la primera disposición

y la regla específica contenida en la segunda, resulta aplicable esta última.

Con el enunciado "relaciones de trabajo" la ley no hace diferenciación entre las personas que contraigan con el instituto una relación que tenga todas las características típicas del Derecho de Trabajo, con aquellas que se vinculen en una forma regida por distinta normatividad, sino que dicho enunciado constituye solamente una manera de expresión utilizada para referirse en general a los derechos y obligaciones que surjan entre el citado instituto y su personal. Así se entendió en la normatividad reglamentaria del precepto constitucional, como es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en los que no sólo se regulan las relaciones semejantes a las que se dan ordinariamente entre patrón y trabajador, sino todas las del personal de carrera, administrativo y temporal, aunque respeto de este último se determine que se rigen por el estatuto, la legislación civil federal y otras normas aplicables.

En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los lineamientos para la organización del servicio profesional electoral; y al respecto, prevé que éste se integrará por el cuerpo de la función directiva y el cuerpo de técnicos, y da las bases para su regulación. El artículo 169 de dicho cuerpo de leyes prevé que el estatuto deberá establecer las normas para la contratación de prestadores de servicios profesionales, para programas específicos y para la realización de actividades eventuales.

Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral determina (artículo 5o) que, el personal del instituto será de carrera, administrativo y temporal; precisa cuál es el personal de carrera; dice que el personal administrativo comprenderá a quienes presten sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del servicio profesional (artículo 7o); dispone que el personal temporal será aquel que preste sus servicios al instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa (artículo 8o); prescribe que el personal del instituto quedará sujeto a las disposiciones del estatuto, a las que se deriven del mismo y a las demás aplicables (artículo 9o); que el personal de carrera y el administrativo será de confianza (artículo 10o); y que la contratación del personal temporal se sujetará a lo

dispuesto por la legislación federal civil (artículo 11), personal que será incorporado al instituto mediante la suscripción de un contrato, conforme a la legislación federal civil (artículo 157).

Todo lo anterior demuestra que el legislador ordinario consideró, que la expresión "relaciones de trabajo", se refiere a las que el instituto entabla con todo su personal, incluyendo al temporal, ya que sólo así se explica que éste haya sido regulado por la ley electoral y por el citado estatuto, y que por tanto, si el trabajo, labor o servicio del Instituto Federal Electoral se presta por las tres categorías del personal del mismo, los conflictos que surjan con sujetos pertenecientes a cualquiera de ellas, deben considerarse de carácter laboral, para los fines de la normatividad electoral.

Cuestión diferente será que el instituto, como cualquier persona y no en cumplimiento del Estatuto, se concrete a celebrar contratos civiles de prestación de servicios profesionales con personas físicas, sin incorporarlas a su personal de ningún modo, como sería el caso de la contratación del servicio profesional de un auditor externo o de un arquitecto para la elaboración de un plano para la construcción de un inmueble, casos en los cuales, los profesionistas no formarían parte del personal del instituto, por no haber sido incorporados, y por tanto, la relación se regirá exclusivamente por el Derecho Civil, y los litigios que con ese motivo surjan se deberán ventilar ante los tribunales federales competentes para conocer de dicha materia, en la vía civil correspondiente.

El artículo 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone expresamente que, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde conocer de todos los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, sin hacer ninguna distinción, de manera que, cualquier conflicto que surja con motivo de esa relación de servicio corresponde a la jurisdicción de este órgano colegiado, dado que donde la ley no distingue nadie debe distinguir.”

Dicho criterio dio origen a la siguiente Tesis jurisprudencial:

“RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.- El Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo décimo primero transitorio del decreto de reformas al primero de los ordenamientos mencionados, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, regulan las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto Federal Electoral. Desde una perspectiva constitucional, el artículo 123 es el que establece las relaciones típicas del derecho del trabajo. El apartado A de tal artículo prevé las relaciones laborales de los sujetos relacionados con los factores de producción, pues las leyes que sobre ese tema expide el Congreso de la Unión, rigen entre: "...los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos..."; a su vez, el apartado B del propio artículo constitucional se refiere a las relaciones jurídicas de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de algunas instituciones bancarias con sus servidores. El Instituto Federal Electoral no se sitúa en alguno de los supuestos mencionados por los apartados A y B del artículo 123 constitucional, en tanto que ninguna base hay para considerar que constituye uno de los factores de producción ni que pertenece a los Poderes de la Unión ni al Gobierno del Distrito Federal, sino que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41 constitucional. Además, en conformidad con esta disposición, las relaciones de trabajo de los servidores del referido instituto se rigen por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a la fecha vigente; de ahí que ante la regla general establecida en el artículo 123 y la regla específica contenida en el artículo 41, fracción III, ambos de la Constitución Federal, resulta aplicable esta última, con la salvedad a que se refieren los artículos 172, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la técnica de la aplicación de la ley, lo específico priva sobre lo genérico, principio general de derecho que se invoca en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-046/97. Salvador Avalos

Esparido y otros. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-053/97. Doris Lina Ortiz Villalobos. 11 de diciembre de 1997. Unanimidad de 4 votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-029/98. Hilda Cabrera Peláez y otros. 5 de junio de 1998. Mayoría de 4 votos."

Por lo anterior, los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado, debe considerársele de confianza, sin que esto implique merma alguna en su estabilidad laboral o salarial, pues los artículos 147 al 157 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen de forma clara, los mecanismos de ingreso, organización permanencia y separación del Servicio Profesional de Carrera, asimismo se establece el mecanismo de defensa que tienen para dirimir las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral del Estado, Consejos Distritales y sus Servidores, aspecto que ya ha sido resuelto como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que ha dado origen a la siguiente jurisprudencia:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES APLICABLE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 Y, POR TANTO, NO TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA REINSTALACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 123, apartado B, fracciones IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de base al servicio del Estado tienen derecho a la estabilidad en el empleo y, en el caso de ser separados injustificadamente pueden demandar la reinstalación o la indemnización constitucional, a diferencia de los trabajadores de confianza, a quienes la Constitución les otorga los derechos de protección al salario y de seguridad social, pero no el de estabilidad en el empleo, salvo que las disposiciones jurídicas que rigen la relación específica se los conceda. Ahora bien, el Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el 19 de octubre de 2005, no otorga el derecho a la estabilidad en el

empleo a los trabajadores de confianza del Instituto Electoral de esa entidad, que conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual de dicho Instituto, son los integrantes del Servicio Profesional Electoral, también llamado "personal de carrera", pudiendo deducirse que los trabajadores de base constituyen otro grupo denominado "personal administrativo" que tiene, acción para demandar la reinstalación o la indemnización; de lo anterior se infiere que cuando la fracción X del artículo 272 del mencionado Código Electoral establece que si la resolución del Tribunal Electoral ordena la reinstalación de los trabajadores, el Instituto Electoral del Distrito Federal puede negarse a reinstalarlos pagando una indemnización, no se refiere a los de confianza que carecen del derecho a la estabilidad, sino a los de base.

2a./J. 172/2006

Contradicción de tesis 148/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero y Décimo Primero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 172/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Pág. 227. Tesis de Jurisprudencia."

Quinto. Estudio de la iniciativa. Esta Comisión Dictaminadora advierte que el legislador expresa motivos suficientes para considerar procedente el estudio de la iniciativa planteada por legislador con el cual propone la adición del tercer párrafo del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, cuyo texto es como sigue:

El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y las ramas administrativas del Instituto Electoral del Estado, serán considerados de confianza, disfrutarán de la medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social

Al respecto, el apartado "B" fracción XIV, del artículo 123, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos establece que los trabajadores de confianza, sólo gozarán de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, no así de estabilidad en el empleo, contemplada, de manera exclusiva, para los trabajadores de base, en la fracción IX, del mismo apartado.

Por su parte, los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regulan y distinguen a los trabajadores de confianza, con los de base, por tal razón se hace necesaria su transcripción para mayor claridad.

Artículo 4º.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Artículo 5º.- Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o

entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

### III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas

administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

Artículo 6º.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Asimismo, el contenido de los artículos 7 y 8, del ordenamiento en cita permite incluir otros puestos que las disposiciones legales correspondientes describen dentro de los parámetros establecidos como de confianza, de acuerdo al tipo de labores que desempeñen, así como los lineamientos a los que se registrarán todos ellos en sus relaciones laborales; es decir, tanto los de confianza enumerados en el artículo 5, como los que surjan por necesidad de los órganos estatales, en tanto que en tales preceptos disponen expresamente lo siguiente:

Artículo 7.- Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5, la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

Artículo 8.- Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al establecer las siguientes tesis cuyos rubros son:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.<sup>4</sup>

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo V, Mayo 1997, P. LXXIII/97, p. 176.

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AUNQUE NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LES OTORGA DERECHOS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.<sup>5</sup>

5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, tomo: XVIII, octubre 2003, 2a. CXVI/2003, p. 64.

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARIA QUE LOS EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.<sup>6</sup>

6 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XVIII, octubre 2003, 2a. CXVII/2003, P. 65.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

En tanto que el artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

Artículo 155. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la constitución, las leyes y a la institución, por encima de cualquier interés particular.

El instituto electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta ley y el estatuto.”

Del análisis minucioso de los dispositivos constitucionales y legales transcritos, se advierte que existen fundamentos suficiente que favorecen la propuesta de la iniciativa hecha por el legislador, dado que esta comisión al analizar integralmente los artículos que conforman a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, no se encontró artículo alguno que señale la naturaleza jurídica de la relación laboral que existe entre el Instituto Electoral del Estado y sus trabajadores.

En el ámbito local, nuestra Constitución Política no prevé que trabajadores debe considerársele de confianza; sin embargo reconoce al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y como tal deberá ejercer sus facultades en el marco de la Constitución Política Federal y nuestra Constitución local, dada la función estatal que tiene encomendada, dejando de lado el interés particular.

A mayor abundamiento debe decirse que le asiste la razón al legislador que promueve la iniciativa en estudio, ya que el texto que propone, efectivamente ya fue materia de análisis por el Pleno de este Congreso y fue aprobado mediante decreto número 514, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero, que en lo que interesa dice:

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 BIS 6, del Código Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106 BIS 6.-...

De la I a la XI.-...

El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y las Ramas Administrativas del Consejo Estatal Electoral, serán considerados de confianza, disfrutaran de la medidas de protección al salarios y gozaran de los beneficios de la seguridad social.

Ahora bien, el primer párrafo y sus fracciones del artículo 106 Bis 6, actualmente corresponden al artículo 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sin embargo, en el texto actual de la ley electoral de la Entidad, dicha porción normativa no aparece, no obstante que era ahí donde se especificaba la naturaleza jurídica de quienes prestan sus servicios en el cuerpo del Servicio Profesional de Carrera y las ramas administrativas del Instituto Electoral del Estado.

De ahí que resulte necesario ajustar la ley sustantiva electoral de manera que no se permita que ningún poder ajeno a la Instituto Electoral del Estado, tenga influencia en sus decisiones, cuidando con ello que no se vulneren los principios rectores que rigen el derecho electoral, como lo son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En ese orden de ideas y dado que actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos del Electorales del Estado, no prevén la naturaleza jurídica de la relación laboral que existe entre el Instituto Electoral del Estado y sus trabajadores, esta Comisión Legislativa de Justicia concluye que es necesario y procedente la adición del tercer párrafo del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el sentido de que todo el personal de esa institución será considerado de confianza, por lo tanto quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solo tendrán derecho a la protección al salario y seguridad social, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencias invocada con antelación.

Razones por la cual esta Comisión de Justicia, comparte en todas en cada una de las consideraciones expuestas por el autor legislativo y emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA  
EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155,  
DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES  
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Único.- Se adiciona el tercer párrafo del artículo 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 155. [...] [...] ]

El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y las ramas administrativas del Instituto Electoral del Estado, serán considerados de confianza, disfrutarán de la medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Justicia.- Rúbrica.

Ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-  
Ciudadano Tomás Hernández Palma, Secretario.-  
Ciudadano Nicanor Adame Serrano, Vocal.-  
Ciudadana Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-  
Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a \_\_\_\_ de abril del 2013.

#### ANEXO 8

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia se le turnó para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, y

#### CONSIDERANDO

Que el diputado Amador Campos Aburto, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de enero de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0792/2013, signado por la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que el diputado Amador Campos Aburto, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

La familia es el ámbito donde se desarrollan las relaciones y la interacción de personas que conviven en un mismo espacio. Se considera un núcleo privilegiado, ya que es productor y transmisor de pautas y prácticas culturales, es ahí donde se inculcan hábitos, se crean e intercambian lazos de solidaridad y comprensión, sentimientos, problemas y conflictos y se establecen los primeros esquemas de formación de identidades, en lo relativo a los papeles asignados socialmente a hombres y mujeres.

Es tan importante este tema, que a nivel nacional, se han implementado mecanismos y acciones necesarias para prevenir la desintegración familiar, prueba de ello, es que con fecha 3 de marzo del 2011, la LIX Legislatura recibió el oficio de fecha 23 de febrero del 2011, enviado por la cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas Locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los

contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Entidades como: Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Colima, Coahuila, Tabasco y Aguascalientes, entre otras, así como países como Chile, ya establecieron en sus legislaciones como requisito para contraer matrimonio, haber llevado cursos, o pláticas prematrimoniales impartidas por el Estado, como una política pública para prevenir la desintegración familiar.

Por ello, la Legislatura que nos precedió, emitió el decreto Número 775 de fecha 26 de mayo de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 70 de fecha 02 de septiembre de 2011 en el cual se considera, precisamente, la inclusión del requisito de la Constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

Sin embargo, resulta necesario modificar la Ley Reglamentaria del Registro Civil, a fin de ampliar este requisito, para que no únicamente sea que hayan recibido pláticas sobre violencia familiar, sino también para orientarlos y asesorarlos en el aspecto jurídico, social y psicológico a las parejas próximas a contraer matrimonio civil, y así coadyuvar a que conozcan y reflexionen sobre temas que le ayudaran a ampliar su visión sobre su identidad y sobre la de la pareja, propiciando nuevas expectativas para su futuro matrimonio.

Motivo por el cual de manera simultánea presento la propuesta de modificación al Código Civil del Estado, con el objeto de establecer, que quienes contraigan matrimonio, deberán acreditar que asistieron a un curso taller que deberá impartir la autoridad municipal, el cual deberá abarcar, entre otros, aspectos como: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio, prevención de la violencia familiar.

En este sentido y para que exista congruencia en lo que se pretende establecer, propongo las adecuaciones correspondientes a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para facultar a la Coordinación Técnica del Registro

Civil, y sea la instancia correspondiente para que capacite a los Oficiales del Registro Civil para que a su vez, estén en condiciones de dar el curso taller de orientación prematrimonial que se señala en la iniciativa de reforma que se presenta al Código Civil del Estado.

En este tenor, la presente iniciativa, contiene las modificaciones a los artículos 13 y 37 de la Ley del Registro Civil del Estado, para otorgarle facultad a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que conjuntamente con los municipios del Estado, a través de las Oficialías del Registro Civil, se capaciten a los oficiales del Registro Civil, para que estos impartan un Taller de Orientación Prematrimonial a los contrayentes, cuyos objetivos han quedado plasmados en el párrafo anterior de la presente iniciativa.

Cabe hacer mención que además de los Estados ya mencionados, también Yucatán, Colima y Jalisco, ya consideran como requisito para contraer matrimonio el recibir el taller prematrimonial, por lo que con esta propuesta se apoya la equidad dentro de la pareja y se fortalece el matrimonio, así mismo se contribuye para que el Estado de Guerrero se ocupe de implementar políticas públicas para una vida digna por el bien de la sociedad y sobre todo por el bien de las futuras generaciones. No se puede cambiar el pasado pero si podemos y debemos trabajar para construir una mejor sociedad, a través de relaciones civiles responsables”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracciones I y II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que la iniciativa de referencia, tienen como objeto principal establecer la obligación a la Coordinación

Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y a los oficiales del Registro Civil, para que impartan el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, a fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos para contraer matrimonio, establecido en el artículo 349 del Código Civil del Estado, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración del matrimonio civil, expidiendo la constancia respectiva a los solicitantes.

Que del análisis efectuado a la iniciativa, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que el estudio de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, se realiza para estar en concordancia con la reforma al artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, la cual se está dictaminando por esta Comisión Ordinaria de Justicia.

Por lo anterior, consideramos procedente establecer la obligación a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil para que imparta a los Oficiales del Registro Civil, el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, el cual consiste en los aspectos siguientes: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio y prevención de la violencia familiar y éstos a su vez, lo impartan a las personas que pretenden contraer matrimonio y expidan la constancia correspondiente. Lo anterior se trata de impartir una plática orientada a asesorar en el aspecto jurídico y social a parejas próximas a contraer matrimonio, además de erradicar la violencia entre parejas antes y durante el matrimonio; asimismo, esta reforma busca darle cumplimiento a uno de los requisitos que se establecen para contraer matrimonio, señalado en el artículo 349 del Código Civil para el Estado de Guerrero, lo que dará congruencia y armonización a las reformas que se proponen.

Por otra parte, y para estar acorde con la reforma que esta legislatura ha aprobado respecto a la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, se propone reformar el segundo artículo transitorio de la iniciativa que se estudia, con el propósito de que los seis meses previos a la entrada en vigor del presente decreto, se realicen los preparativos y se lleven a cabo los cursos que deberá impartir la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado a los Oficiales del Registro Civil de los

Municipal, quienes a su vez impartirán el Curso Taller de Orientación Prematrimonial a las parejas próximas a contraer matrimonio. Lo anterior, debe quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, propone que se modifique el contenido del artículo segundo transitorio, con la finalidad de que además de que se le notifique al titular del Poder Ejecutivo del estado para los efectos conducentes, también que se realice la notificación correspondiente tanto a la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, como a los Oficiales del registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y se pueda cumplir con el transitorio segundo que se propone en el presente dictamen, para ello se hace necesario proponer la adición de un tercer artículo transitorio, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.”

Por último, esta Comisión Dictaminadora, propone que se adicione un cuarto artículo transitorio, con el propósito de que se ordene la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para hacer del conocimiento público del contenido del presente a la ciudadanía. Lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos procedente la



presente iniciativa y sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 13 y la XXXVI y XXXVII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

De la I a la III.-...

IV. Sistematizar, digitalizar y actualizar permanentemente la función registral;

V. Impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller de Orientación Prematrimonial; y

Artículo 37. ...

De la I a la XXXV.-...

XXXVI. Realizar las aclaraciones y rectificaciones administrativas en su oficialía, previa resolución de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, mediante claves de control, el mismo día de su solicitud;

XXXVII.- Impartir a los contrayentes el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, establecido en la fracción VIII el artículo 349 del Código Civil del Estado, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración del matrimonio civil, expidiendo la constancia respectiva a los solicitantes; y

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones VI al artículo 13 y la XXXVIII del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

De la I a la V.-...

VI. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. ...

De la I a la XXXVII.-...

XXXVIII. Las demás que le señalen el Código Civil vigente, las leyes y reglamentos aplicables.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-  
Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.-  
Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.-  
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-  
Diputado Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-

#### ANEXO 9

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Guerrero, Número 357.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales

para el Estado de Guerrero, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 25 de marzo de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el cual se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza.

Que por oficio número LX/1ER/OM/DPL/0994/2013, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa de decreto antes mencionada fue remitida a la Comisión de Justicia, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa de decreto antes mencionada, el iniciante exponen los siguientes motivos que la justifican:

De acuerdo a la definición establecida por la ONU, el feminicidio, es: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”.

El feminicidio se caracteriza por el tipo de violencia en contra de las mujeres; de la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, se asesina a una persona por razón de su género, esto es el feminicidio. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas, entre las mujeres y hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres.

El sexismo, según nos dice Daniel Borillo, es la ideología que asigna a los hombres y mujeres comportamientos y esferas de acción, cuya transgresión es motivo de hostilidad, discriminación y violencia

El feminicidio, parte del bagaje teórico feminista procede de las autoras Diana Russell y Jill Radford en su obra *Femicide. The politics of woman killing* como por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *Gendercide. The Implications of Sex Selection*. Ambos conceptos fueron castellanizados por la

política feminista Mexicana Marcela Lagarde como “feminicidio”, siendo adoptado este término, tras un largo debate frente al término “genericidio”.

Cabe señalar que en América latina, México se encuentra en segundo lugar después de Guatemala. El Salvador, Honduras, Nicaragua, son los países más afectados de la región latinoamericana por los feminicidios, a pesar de ser diferentes en extensión geográfica y en sistemas políticos, los une una cultura de discriminación a los derechos humanos de las mujeres.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez, Chihuahua. Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la historia a un país, México, por considerarse responsable de feminicidio. Lo declaró “culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, entre otros delitos” así como culpable de “no investigar adecuadamente” las muertes.

En esta sentencia, el alto tribunal define el feminicidio como “homicidio de mujer por razones de género”. La condena no se limita a los casos denunciados sino que incluye una serie de deberes impuestos al estado mexicano para investigar e impedir los feminicidios en su territorio.

En México, aproximadamente mueren asesinadas unas 2,500 mujeres cada año.

Según datos del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, en febrero de 2011, en los últimos seis años se registraron más de 6,000 feminicidios tan solo en 10 Estados de la República.

Desde el año 2005, ha habido diversos argumentos para la tipificación del feminicidio como delito en nuestro país:

El Equipo Argentino de Antropología Forense después de iniciar las investigaciones en Cd. Juárez reconoció la urgente necesidad de “...la creación de un nuevo título en el Código Penal Federal mexicano y códigos penales estatales sobre delitos de género en el que se aborde el feminicidio bajo la

consideración de que es un delito que se ha generalizado”.

Posteriormente el Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés) en las “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”, en el 2006, vuelve a señalar la necesidad de tipificar al feminicidio pues “...El Comité instó al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito”.

Con fecha 21 de diciembre de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la adición del artículo 108 bis del Código Penal del Estado de Guerrero, para incorporar el delito de feminicidio; asimismo, con fecha 7 de septiembre de 2012, se realizó una nueva reforma al mismo precepto legal antes invocado, el cual se describe a continuación:

Artículo 108 bis. Comete el delito de feminicidio y se le aplicara sanción de treinta a cincuenta años de prisión y de cincuenta a mil quinientos días multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación;

III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos, o degradantes;

IV. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor;

VI. Cuando se haya realizado por violencia familiar, y

VII. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.”

A pesar de la incorporación del delito de feminicidio y de su penalidad en el Código Penal del Estado de Guerrero, se sigue cometiendo este flagelo en el Estado de Guerrero.

Para la Organización de las Naciones Unidas, en base de datos proporcionados por su representante en México, en el 2012, Guerrero ocupó el tercer lugar en ese delito. Asimismo, agrupaciones de derechos Humanos de la Entidad, informaron que la cifra a finales del mes de julio del año pasado, era de 91 casos de asesinatos de mujeres.

En ese sentido, para la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, en lo que va de este año 2013, el Estado de Guerrero ya figura en el sexto lugar nacional en cuanto a las entidades federativas en la que se comete el mayor número de feminicidios.

Ante estas cifras y ante el reclamo constante de las mujeres del Estado de Guerrero, es preciso que en nuestro Estado de Guerrero, el delito de feminicidio se considere como delito grave, es decir, que se incorpore el artículo 108 bis al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, toda vez de que se trata de un delito de mayor magnitud y de lesa humanidad, es por ello que debe considerarse como grave, y mostrarse en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, como a continuación se describe:

“Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el artículo 129 y 129 Bis 4; Asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; Violación, señalado por los artículos 139 al 142; Robo, contenido en el artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; Terrorismo, previsto en el artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; los

artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; Contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y Evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

Así mismo, es considerado como delito grave para todos los efectos legales, la Trata de Personas, previsto en el artículo 8 de la Ley para, Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Como se expone con anterioridad, en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se encuentra tipificado el delito de homicidio previsto en los artículos 103, 104 y 108 del Código Penal del Estado de Guerrero, por tratarse de un delito de lesa humanidad; sin embargo, no se contempla el delito de feminicidio, aun cuando se trata de la privación de la vida de las mujeres.

El derecho a la vida, está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217-A, de 10 de diciembre de 1948 y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, ambos instrumentos ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo anterior, propongo que el delito de feminicidio previsto en el artículo 108 bis del Código Penal del Estado de Guerrero, sea incluido en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357 para que sea considerado como delito grave, toda vez que este delito afecta de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, además de ser una de las demandas más apremiantes del sector femenino de nuestra Entidad Federativa.

Como representantes de la sociedad, necesitamos aplicar políticas públicas que inhabiliten la complicidad y negligencia, que coadyuven en la comisión del delito y que tengan como eje rector la prevención, participación, y persecución del delito; y

una legislación que contribuya de manera real y efectiva el combate a este mal social.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y X, 57 fracciones I y II, 61 fracciones I y II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentaron ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos, por las consideraciones expuestas en la misma, concluimos apropiado aprobarla, de acuerdo a los motivos siguientes.

La lucha de las mujeres en contra de la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres, ha sido fundamental en la conquista de su igualdad jurídica y sustantiva. Desde la segunda mitad del siglo XIX pugnaron por reformas legales para la adquisición de derechos civiles y el establecimiento de la separación y el divorcio ante situaciones de violencia. Buscaron también desde entonces la adopción de medidas de apoyo para las víctimas de

la violencia conyugal, el derecho al voto, y a la educación, que consideraron esenciales para revertir la condición general de la subordinación y minusvalía.

La conquista formal de derechos civiles y políticos de las mujeres se logra entre la primera y la segunda mitad del siglo XX, constituye en avance de gran relevancia. Así en 1928 la Conferencia Internacional de Estados Americanos crea la Comisión Interamericana para la mujer, primer organismo intergubernamental encargado de analizar y promover el estatus jurídico de la mujer. En 1937 la Liga de las Naciones Unidas, antecesora de la ONU, establece un Comité de Expertos sobre el estatus Legal de la Mujer, que coloca el tema de los derechos de las mujeres en la agenda de cooperación internacional. En 1938, la Convención Interamericana prepara la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer y recomienda a los miembros a revisar la discriminación femenina en códigos civiles.

No obstante, la adquisición formal de derechos civiles y políticos no fue suficiente para demostrar las estructuras de la desigualdad de género ni para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En 1975 cuando se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en México, además de las evidencias del atraso y la desigualdad que padecía la mitad del género humano se dieron las primeras reflexiones sobre el problema de la violencia en el seno familiar, considerándolo un problema social. Para la segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, 1980) se adopta la primera resolución sobre violencia hacia la mujer, declarándola un crimen contra la humanidad. Pero es en la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985) cuando la violencia hacia las mujeres emerge como un problema central compartido por las mujeres de todo el mundo, deviniendo entonces un problema de la comunidad internacional.

En 1993, en Viena se realiza la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que es uno de los hitos más importantes en la zaga del reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El fruto de esta Conferencia es la declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de ese mismo año.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, define por primera vez la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” y se incluyen también como actos de violencia, “las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Y reconoce que la violencia basada en el género “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se esfuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

De esta manera la Declaración sitúa a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, afirmando que tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante.

Un elemento importante que se presenta en los feminicidios, es el uso excesivo de la fuerza física, es decir a causa de los golpes, quemaduras, traumatismos, asfixia, mutilaciones, torturas, incineración, heridas punzocortantes, lo que refleja la extrema violencia utilizada por parte de los victimarios para terminar con la vida de las mujeres. Otro tipo de agresiones que no se reflejan en la necropsia pero que están presentes en la violencia generada hacia las mujeres son los insultos, intimidación, acoso sexual, entre otras.

México está integrado por 31 Estados y un Distrito Federal. Cada uno cuenta con un gobierno libre y soberano que dicta sus propias leyes, tiene su propio sistema de justicia y ejecuta sus políticas públicas; esto; aunado a la violencia feminicida, derivada en la ausencia del Estado democrático de derecho.

Sin embargo, en algunos estados la tipificación del feminicidio es considerada como una forma para

que los estados se eximan de sus responsabilidades en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, al tipificar con elementos subjetivos y de difícil acreditación, que no permiten investigar este tipo de asesinatos e invisibilizando la problemática, como es el caso del estado de México, Nayarit y Chiapas.

En el Código Penal del Estado de Tlaxcala, presenta una sanción mínima para este delito tan grave, al considerar una pena de 17 a 30 años de prisión.

A más de cinco años de la entrada en vigor de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en varios estados de la república. Cabe subrayar que uno de los primeros Estados en tipificar el delito de feminicidio fue el Estado de Guerrero, derivado de la preocupación por erradicar la violencia contra las mujeres.

Dicha tipificación, entró en vigor con fecha 7 de septiembre de 2012 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, adicionando el artículo 108 Bis del Código penal del Estado.

Sin embargo, como ya se ha dicho, este delito es considerado de lesa humanidad, toda vez que se trata de la privación de la vida a una mujer, luego entonces, debe considerarse como delito grave, ya que esto no tan sólo afecta a las familias, sino también a la sociedad. Es decir, debe de considerarse el delito de feminicidio como grave, de acuerdo a la conducta desplegada, tomando en cuenta la naturaleza del mismo y la importancia de los valores afectados.

Por lo tanto, esta Comisión de Justicia afirmamos que debería –este delito de feminicidio- incorporarse al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se encuentran tipificados los delitos considerados como graves, ya que los cuales afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres.

En ese sentido, la sociedad necesita que legislemos en políticas públicas que inhabiliten la complicidad y negligencia, que coadyuven en la comisión del delito y que tengan como eje rector la prevención, participación, persecución del delito; y una legislación que contribuya de manera real y efectiva el combate a este mal social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, los diputados integrantes de las Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Feminicidio, previsto en el artículo 108bis; Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del artículo 112; Secuestro, señalado en el artículo 129 y 129 Bis 4; Asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; Violación, señalado por los artículos 139 al 142; Robo, contenido en el artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el artículo 206; Rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; Terrorismo, previsto en el artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; Contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y Evasión de

presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

Así mismo, es considerado como delito grave para todos los efectos legales, la Trata de Personas, previsto en el artículo 8 de la Ley para, Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 18 de 2013.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-  
Ciudadano Tomás Hernández Palma, Secretario.-  
Ciudadano Nicanor Adame Serrano, Vocal.-  
Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-  
Ciudadana Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-

#### ANEXO 10

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia se le turnó para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de enero de 2013, el diputado Amador Campos Aburto, integrante de la fracción

parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de enero de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0793/2013, signado por la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que el diputado Amador Campos Aburto, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- La familia es el ámbito donde se desarrollan las relaciones y la interacción de personas que conviven en un mismo espacio. Se considera un núcleo privilegiado, ya que es productor y transmisor de pautas y prácticas culturales, es ahí donde se inculcan hábitos, se crean e intercambian lazos de solidaridad y comprensión, sentimientos, problemas y conflictos y se establecen los primeros esquemas de formación de identidades, en lo relativo a los papeles asignados socialmente a hombres y mujeres.

- Es tan importante este tema, que a nivel nacional, se han implementado mecanismos y acciones necesarias para prevenir la desintegración familiar, prueba de ello, es que con fecha 3 de marzo del 2011, la LIX Legislatura recibió el oficio de fecha 23 de febrero del 2011, enviado por la cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido platicas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de

dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

- Entidades como: Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Colima, Coahuila, Tabasco y Aguascalientes, entre otras, así como países como Chile, ya establecieron en sus legislaciones como requisito para contraer matrimonio, haber llevado cursos, o pláticas prematrimoniales impartidas por el Estado, como una política pública para prevenir la desintegración familiar.

- Por ello, la Legislatura que nos precedió, emitió el decreto Número 775 de fecha 26 de mayo de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70 de fecha 02 de septiembre de 2011, en el cual se considera, precisamente, la inclusión del requisito de la Constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

- Sin embargo, resulta necesario fortalecer en nuestro código civil éste requisito para contraer matrimonio, con el objetivo de ampliar este criterio, orientando y asesorando en el aspecto jurídico, social y psicológico a las parejas próximas a contraer matrimonio civil, y así coadyuvar a que conozcan y reflexionen sobre temas que le ayudaran a ampliar su visión sobre su identidad y sobre la de la pareja, propiciando nuevas expectativas para su futuro matrimonio.

- Importante es señalar, que dentro de la etapa del noviazgo tres de cada diez adolescentes denuncian que sufren algún tipo de violencia, lo que indica que dentro del matrimonio este índice de violencia no sólo se reproduce sino que va en aumento, toda vez que en nuestro Estado se da en siete de cada diez matrimonios, lo que convierte a este problema en uno de los más graves dentro de la sociedad guerrerense.

- Que los principales objetivos que se pretenden obtener con la presente iniciativa es precisamente ampliar este requisito, para que no sólo reciban pláticas sobre violencia familiar, sino ir más allá, es decir, reciban curso-taller en el que se orienten a los futuros contrayentes en aquellos aspectos jurídicos que desconocen, promover el diálogo conyugal como clave de éxito en las relaciones humanas dentro del matrimonio, impulsar a las parejas a vivir en armonía y equidad de género, reconocer la valía

de cada uno de los cónyuges para vivir sin intimidación y evitar la violencia familiar, crear conciencia del compromiso que tienen los esposales al convertirse en padres de familia, que la pareja conozca sus derechos y obligaciones derivados del matrimonio; así como evitar la violencia en la familia que formarán, para prevenir divorcios prematuros.

- Cabe hacer mención que además de los Estados anteriormente citados, también Yucatán, Colima y Jalisco, establecen como requisito para contraer matrimonio el recibir el taller prematrimonial, lo cual significa que diez entidades federativas, se encuentran con una legislación a la vanguardia, y sobre todo, garantizando a la sociedad que con estas medidas preventivas existen menos posibilidades de que exista violencia en el seno familiar.

- Es por ello, que propongo la presente iniciativa, en la que se fortalece y se amplía el criterio, respecto al requisito para contraer matrimonio, ya que no sólo consistirán en acreditar con una constancia el haber recibido pláticas sobre violencia familiar, sino, que los consortes tendrán que acreditar que asistieron a un curso taller que deberá impartir la autoridad municipal, el cual deberá abarcar, entre otros, aspectos como: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio, prevención de la violencia familiar.

- Con la finalidad de que exista una armonización y congruencia en las leyes de la materia y para que la presente iniciativa sea realmente operativa y aplicable a la ciudadanía guerrerense, simultáneamente presentó las modificaciones a la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que sea la Coordinación Estatal del Registro Civil quien imparta a los Oficiales del Registro Civil, el curso-taller de orientación prematrimonial en los términos establecidos en el Código Civil.

- Seguros de que con estas acciones se apoya la equidad dentro de la pareja y se fortalece el matrimonio, así mismo se contribuye para que el Estado de Guerrero se ocupe de implementar políticas públicas para una vida digna por el bien de la sociedad y sobre todo por el bien de las futuras generaciones. No se puede cambiar el pasado pero si podemos y debemos trabajar para construir una mejor sociedad, a través de relaciones civiles responsables.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer



párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que la iniciativa de referencia, tiene como objeto principal ampliar el criterio, respecto al requisito para contraer matrimonio, ya que no solo consistirá en acreditar con una constancia que recibieron pláticas sobre violencia familiar, sino, que los consortes tendrán que acreditar que asistieron a un curso taller que deberá impartir los Oficiales del Registro Civil Municipales; dicho Curso Taller deberá abarcar, entre otros, aspectos: relación de pareja, proyecto de vida en pareja, efectos del matrimonio y prevención de la violencia familiar.

Que del análisis efectuado a la iniciativa, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que tomando en cuenta que existe información emitida por instancias oficiales y no gubernamentales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y de la UNICEF, el 43% de las mujeres en el País han sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación.

Que así también durante el noviazgo, existen datos de que el 39% por ciento de los jóvenes de ambos sexos de entre 15 y 24 años de edad, que tienen una relación de noviazgo, sufren violencia emocional, y el 7% sufren violencia física.

Ante esta situación, es impostergable, que se fortalezcan los mecanismos existentes sobre este particular, a fin de evitar y prevenir este tipo de situaciones que laceran y repercuten en la sociedad en general.

Que por ello, y tal y como lo señala en la exposición de motivos de la Iniciativa del Diputado Amador Campos Aburto, el Congreso de la Unión, remitió el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y a las Legislaturas locales a revisar su legislación civil, con la finalidad de hacer las modificaciones a su marco jurídico a fin de que se incluya como requisito para contraer matrimonio, el que los contrayentes presenten constancia de haber recibido pláticas sobre violencia familiar, impartidas por la Institución que para tal efecto sea autorizada por los organismos Federales o Estatales, encargados de dirigir la política para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Que derivado de lo anterior, en nuestra Entidad se incorporó como requisito para contraer matrimonio, la asistencia a pláticas sobre violencia familiar; así también Entidades Federativas señaladas en las argumentaciones del colegislador hicieron lo propio. Recientemente Tamaulipas, Colima, Baja California y Durango, han establecido en su legislación civil, como requisito para contraer matrimonio, la constancia que acredita haber recibido pláticas e información sobre violencia familiar, derechos y obligaciones del matrimonio, expedida por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con las instituciones o instancias adecuadas en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estimamos indispensable educar a nuestras nuevas generaciones y concientizar sobre los efectos permanentes y nocivos de un ambiente familiar adverso; por ello consideramos que la propuesta en análisis resulta procedente, por virtud de que se fortalecerá esta acción, para coadyuvar en la labor de educación y formación de hogares libres de violencia.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos importante realizar una modificación al artículo segundo Transitorio de la propuesta que se estudia, a fin de darle mayor precisión y claridad al texto y no exista confusión al momento de su interpretación, quedando de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, propone que se modifique el contenido del artículo segundo transitorio, con la finalidad de que además de que se le notifique al titular del Poder Ejecutivo del estado para los efectos conducentes, también que se realice la notificación correspondiente tanto a la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, como a los Oficiales del registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y se pueda cumplir con el transitorio segundo que se propone en el presente dictamen, para ello se hace necesario proponer la adición de un tercer artículo transitorio, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.”

Por último, esta Comisión dictaminadora, propone que se adicione un cuarto artículo transitorio, con el propósito de que se ordene la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para hacer del conocimiento público del contenido del presente a la ciudadanía. Lo anterior, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos procedente la presente iniciativa y sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 349 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 349.- ...

De la I a la VII.-...

VIII.- Constancia que acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial implementado por la Oficialía del Registro Civil Municipal, en el que se deberá hacer del conocimiento a los contrayentes los temas siguientes:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;
- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- La Secretaría General de Gobierno, instruirá a la Coordinación Técnica del Registro Civil, para que en ese lapso brinde la capacitación requerida a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado de Guerrero, con relación a lo establecido en la presente reforma.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la Coordinación Técnica del registro Civil del Estado y a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes y el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de mayo del 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-  
Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.-  
Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.- Diputado  
Karen Castrejón Trujillo, Vocal.- Diputado Omar  
Jalil Flores Majul, Vocal.-

#### ANEXO 11

Decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Edith Bello Najera, regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I y XXIX, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 08 de Enero de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la ciudadana Edith Bello Nájera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tienen por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0697/2013, de fecha 08 de Enero de 2013, signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura,

turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a la ciudadana Edith Bello Nájera, regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 25 de octubre de 2012, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número LX/CAPG/80/2013, solicitó al contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Edith Bello Nájera.

c).- Caso en concreto, mediante oficio número 130.00.01.02/2013/29, de fecha 15 de Abril del presente año y recibido en esta Comisión el día 23

de Abril del año que transcurre, el licenciado Merced Baldovino Diego, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la profesora Edith Bello Nájera, no afecta las responsabilidades edilicias como regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la ciudadana Edith Bello Nájera, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO\_\_\_\_, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA EDITH BELLO NÁJERA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Primero.- Comuníquesele a la ciudadana Edith Bello Nájera, regidora del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firma de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-  
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-  
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-  
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

#### ANEXO 12

Dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de Julio del 2012, la ciudadana Victoria Castillo Amaya, fue electa como regidora propietaria para integrar al Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 11 de abril del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana Victoria Castillo Amaya, mediante escrito de fecha 08 de enero del presente año, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0923/2013, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

\* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, con fecha 16 de Abril del presente año, la ciudadana Victoria Castillo Amaya, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 08 de enero del año en curso, mediante el cual confirmó su solicitud de licencia indefinida al cargo y funciones que

actualmente desempeña de regidora del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Que de la lectura del oficio presentado por la ciudadana Victoria Castillo Amaya, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero., desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidora Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero., por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NUM.\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA VICTORIA CASTILLO AMAYA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA INTEGRANTE DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.**

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido de la ciudadana Victoria Castillo Amaya, para separarse del cargo y funciones de regidora integrante del Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele a la regidora suplente la situación jurídica que guarda este asunto; lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el artículo 47 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a los interesados y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Rúbrica.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-  
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-  
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-  
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalba, Vocal.-

## ANEXO 13

Dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Carolina Melchor Castillo, regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I y XXIX, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 13 de Noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por los ciudadanos Ignacio Morales Moras, Carolina Melchor Castillo y Sinforoso Astudillo Tacuba, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero; con el que solicitan autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tienen por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0305/2012, de fecha 13 de Noviembre de 2012, signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero; a la ciudadana Carolina Melchor Castillo, regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de Octubre de 2012, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número LX/CAPG/50/2012, solicitó al contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Carolina Melchor Castillo.

c).- Caso en concreto, mediante oficio número 130.00.01.02/2013/27, de fecha 08 de Abril del presente año y recibido en esta Comisión el día 23 de Abril del año que transcurre, el licenciado Merced Baldovino Diego, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la profesora Carolina Melchor Castillo, no afecta las responsabilidades edilicias como regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen

los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la ciudadana Carolina Melchor Castillo, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO\_\_\_\_, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA CAROLINA MELCHOR CASTILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Primero.- Comuníquese a la ciudadana Carolina Melchor Castillo, regidora del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-  
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-  
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-  
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

#### ANEXO 14

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3º fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/004/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, presentó denuncia en contra del



ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y ratificando dicha denuncia por escrito el día trece de noviembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil trece, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha quince de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0337/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8° fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

Las Titularidades de las Oficinas Municipales como son: Oficialía del Registro Civil y Dirección de Tránsito Municipal están los hermanos ciudadanos José Luis Barrios Jurado y Marco Antonio Barrios Jurado respectivamente. Asimismo, el ciudadano Ulises Barrios Romero primo de los

ciudadanos José Luis y Marco Antonio Barrios Jurado, se encuentra cobrando en la nómina del erario público como empleado de la presidencia municipal.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en supuestos a los que se refiere este Capítulo.

El Edil denunciado ciudadano Salomón Majul González, puede ser ubicado, localizado y notificado en la Calle Benito Juárez No. 6 de la misma ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero C.P. 40200. En el edificio que ocupa precisamente el Palacio Municipal de esta ciudad.

Artículos violados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 70.- Queda prohibido a los ayuntamientos: V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento.

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de

autoridad. X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

Que se practiquen todas las diligencias necesarias:

Honorable Congreso, solicitamos se practiquen todas la diligencias necesarias como lo refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 13.- La Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas; estableciendo las características o circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. ARTICULO 14.- La Comisión Instructora abrirá un período de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora, podrá ampliar el período en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la Comisión Instructora, calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento, Autoridades e Instancias, copias certificadas

H. Congreso, solicitamos se requiera al denunciado, al Ayuntamiento Municipal de Taxco, dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y a quienes resulten corresponsables los Informes como lo establece el Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo refiere en el ARTICULO 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades estarán

obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. ARTICULO 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Se apliquen las sanciones y procedimientos correspondientes en la Ley Orgánica del Municipio y lo establecido en la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

H. Congreso, con el fin de que en Taxco, sean respetadas las Leyes respectivas, solicitamos pida informes al Ayuntamiento de Taxco, las 2 últimas Actas de Cabildo, informes a la Contraloría del Estado, a la Comisión Nacional Bancaria, y demás instancias correspondientes, para confirmar que estas designaciones de empleados, y/o Contratos que está haciendo el Ayuntamiento, constituidos ilegalmente, por el Edil denunciado, por estar beneficiándose de la nómina del erario público de este Municipio agraviado, H. Congreso del Estado de Guerrero, pedimos su intervención a la brevedad para que los Ediles denunciados, sean exhortados para darle al rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales antes señalados y así mismo sea aplicada la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, lo tipificado en el Código Penal del Estado

de Guerrero el Edil responsable de estos ilegales en su responsabilidad.

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor general del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los requisitos de admisión (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo

establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7° y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º., segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6º y 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Salomón Majul Gonzáles, en su carácter de presidente del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

Los diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Omar Jalli Flores Majul, Presidente.  
Excusa.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-  
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

#### ANEXO 15

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/005/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra de los ciudadanos Salomón Majul González, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con

los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/005/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra de los ciudadanos Salomón Majul Gonzáles, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del cabildo de Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de denuncia recepcionado ante esta Soberanía en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, presentó denuncia en contra de los ciudadanos Salomón Majul Gonzáles, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del cabildo de Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y ratificando dicha denuncia por escrito el día trece de noviembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

Tercero.- Que el Oficial Mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha quince de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0338/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión

Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8° fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

“... Los ediles arriba señalados, han permitido la violación de la Ley Orgánica del Municipio Libre sobre la asignación en las áreas municipales a familiares de miembros del Ayuntamiento como empleados designados por el mismo Ayuntamiento como son los casos de ciudadanos Carlos Burgos Barrera y Elvia Ocampo Ramos; el primero primo del oficial mayor del Ayuntamiento Raúl Burgos Ocampo y la siguiente tía de Raúl Burgos Ocampo; la Oficialía del Registro Civil y Dirección de Tránsito Municipal están los hermanos ciudadanos José Luis Barrios Jurado y Marco Antonio Barrios Jurado respectivamente. Asimismo, el ciudadano Ulises Barrios Romero primo de los ciudadanos José Luis y Marco Antonio Barrios Jurado, se encuentra cobrando en la nómina del erario público como empleado de la Presidencia Municipal; la Titularidad de la Oficina Municipal de Comunicación Social se encuentra designado como “encargado” el ciudadano Ignacio Bahena Brito y como su “asistente” en la misma oficina la ciudadana Alejandra Gómez de la Rosa, hermana de sus esposa Dalia Gómez de la Rosa que se encuentra trabajando “designada” en el DIF-Municipal de Taxco, gozando del beneficio económico en la nómina del erario público como su “asistente”; la Titularidad de la Oficina Municipal de Protección Civil se encuentra como Responsable del ciudadano Saúl Zagal Morales, primo del edil José Luis Zagal Pérez. El ciudadano Jesús González Añorve, se encuentra cobrando en el erario público

municipal del ayuntamiento. El ciudadano Jesús González Añorve, es hijo de la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal de Taxco ciudadano Flor Añorve Ocampo. El Edil municipal ciudadano Carlos Burgos Barrera, es familiar de la negociación comercial de la Gasolinera con razón social Serv. Burgos Díaz que se ubica en Av. De los Plateros no. 333 en la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero.

Artículos violados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 70.- Queda prohibido a los ayuntamientos: V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral, o afinidad del presidente municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento. Título Segundo. Procedimientos ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia. Capítulo I Sujetos, Causas de Juicio Político y Sanciones. Artículo 5º.- En los términos del artículo 112 de la Constitución local, son sujetos de juicio político los Servidores públicos que en él se mencionan. ARTICULO 60.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales; VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad. Título Octavo del Régimen de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos Municipales Capítulo Único ARTICULO 245.- Los miembros de los Ayuntamientos podrán declararse inhabilitados para ejercer cargos municipales en los siguientes casos: III. Por participar en actos que violen las leyes o quebranten los bandos de policía y buen gobierno que afecten al Ayuntamiento al que pertenecen o al de otros Municipios.

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima

diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destitución, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad. VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga

interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículos violados en el Código Penal del Estado de Guerrero

Artículo 251.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa al servidor público que: I.- En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o a otra persona ajena a la relación; II.- Mediante la realización de los actos a que se refiere la fracción anterior, genere beneficios económicos indebidos o notoriamente desproporcionados a favor de cualquier persona, ajena o no a la relación, o cause perjuicios patrimoniales a los Poderes, dependencias o entidades de la administración pública del Estado o municipios, o III.- Valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público, a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o a sociedades de las que el agente forme parte. Si el monto de los beneficios económicos obtenidos o de los perjuicios patrimoniales causados, excede de mil veces el salario, se impondrán de seis a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa. 252.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona: I.- Promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento, Autoridades e Instancias, copias certificadas

H. Congreso, solicitamos se requiera al denunciado, al Ayuntamiento municipal de Taxco,

dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y a quienes resulten corresponsables los Informes como lo establece el Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo refiere en el ARTICULO 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. ARTICULO 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Se apliquen las sanciones y procedimientos correspondientes en la Ley Orgánica del Municipio y lo establecido en la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Honorable Congreso, con el fin de que en Taxco, sean respetadas las Leyes respectivas, solicitamos pida informes al Ayuntamiento de Taxco, las 2 últimas Actas de Cabildo, informes a la Contraloría del Estado, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Comisión Nacional Bancaria, y demás instancias correspondientes, para confirmar que estas designaciones de empleados, y/o

Contratos que está haciendo el Ayuntamiento, son constituidos ilegalmente, por los Ediles denunciados, por estar beneficiándose de la nómina del erario público de este Municipio agraviado, H. Congreso del Estado de Guerrero, pedimos su intervención a la brevedad para que los Ediles denunciados, sean exhortados para darle al rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales antes señalados y así mismo sea aplicada la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, lo tipificado en el Código Penal del Estado de Guerrero los Ediles responsables de estos actos ilegales cada uno en su responsabilidad.

Honorable Congreso con el fin de que Taxco de Alarcón, Guerrero, se actúe de acuerdo en el de acuerdo a la Ley Núm. 674 en su Capítulo II sobre el Procedimiento de Juicio Político en el Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7o. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Honorable Congreso, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece y que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en los supuestos a los que se refiere este Capítulo...”

Tercero.- De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y

6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor General del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.”

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los requisitos de admisión (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por



el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7° y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho Lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5°. , segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal

exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

## RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra de los ciudadanos Salomón Majul Gonzáles, Carlos Burgos Barrera, Juan Roberto Romero Valladarez, María Elena Sánchez Hernández, Elvia Ocampo Ramos, Venancio Díaz Arroyo, Isabel Montesinos Vergara, José Luis Zagal Pérez y Manuel Giles Martínez, integrantes del Cabildo de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente,  
Excusa.- Diputada Luisa Ayala Mondragón,  
Secretaria.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-  
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

#### ANEXO 16

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/006/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano José Luis Zagal Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/006/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano José Luis Zagal

Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, presentó denuncia en contra del ciudadano José Luis Zagal Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y ratificando el escrito el día trece de noviembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha quince de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0339/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8° fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

La titularidad de la Oficina Municipal de Protección Civil se encuentra como responsable el ciudadano Saúl Zagal Morales, primo del edil José Luis Zagal Pérez.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en supuestos a los que se refiere este Capítulo.

Artículos violados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 70.- Queda prohibido a los ayuntamientos: V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral, o afinidad del presidente municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento.

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia,

imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad; VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Que se practiquen todas las diligencias necesarias

Honorable Congreso, solicitamos se practiquen todas la diligencias necesarias como lo refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Artículo 13.- La Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas; estableciendo las características o circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Artículo 14.- La Comisión Instructora abrirá un

periodo de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora, podrá ampliar el período en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la Comisión Instructora, calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento, Autoridades e Instancias, copias certificadas

Honorable Congreso, solicitamos se requiera al denunciado, al Ayuntamiento Municipal de Taxco, dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y a quienes resulten corresponsables las 2 últimas Actas de Cabildo, informes a la Contraloría del Estado, a la Comisión Nacional Bancaria, y demás instancias correspondientes, para confirmar que esta designación de empleados, y/o Contratos lo está haciendo el Ayuntamiento constituido ilegalmente, por el edil denunciado, por estar en el beneficio económico del erario público de este Municipio agraviado, tal y como lo establece el Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo refiere en el Artículo 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. H. Congreso del Estado de Guerrero, solicitamos también lo que por derecho se nos da como ciudadanos denunciante en el Artículo 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente

podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

El edil denunciado ciudadano José Luis Zagal Pérez, puede ser ubicado, localizado y notificado en la Calle Benito Juárez No. 6 en la misma ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero C.P. 40200. En el edificio que ocupa precisamente el Palacio Municipal de esta ciudad.

Honorable Congreso, con el fin de que en Taxco, sean respetadas las Leyes respectivas, solicitamos pida informes al Ayuntamiento de Taxco, las 2 últimas Actas de Cabildo, informes a la Contraloría del Estado, y demás dependencias, para confirmar que estas designaciones y/o Contratos que está haciendo el Ayuntamiento de Taxco, son constituidos ilegalmente, por el Edil denunciado, ya que se les está contemplando como tal en la nómina del erario público de este Municipio agraviado, H. Congreso del Estado de Guerrero, pedimos su intervención a la brevedad para que los Ediles denunciados, sean exhortados para darle al rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales antes señalados y así mismo sea aplicada la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, lo tipificado en el Código Penal del Estado de Guerrero el Edil responsable de estos ilegales en su responsabilidad...”

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por

parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor General del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los requisitos de admisión (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el

escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7° y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho Lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5°. segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la

verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política Local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano José Luis Zagal Pérez, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.-

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-  
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-

#### ANEXO 17

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/007/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/007/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, presentó denuncia en contra del

ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y ratificando el escrito el día quince de noviembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha quince de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0340/2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8° fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

El Ex presidente municipal ciudadano Carlos Burgos Barrera, es familiar de la negociación comercial de la gasolinera con razón social SERV.BURGOS DIAZ que se ubica en AV. DE LOS PLATEROS N° 333 en la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en supuestos a los que se refiere este Capítulo.

Edil denunciado puede ser ubicado, localizado y notificado en la Calle Benito Juárez N° 6 en la misma ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero C.P. 40200. En el Edificio que ocupa precisamente el Palacio Municipal de esta ciudad.

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad; VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículos violados en el Código Penal del Estado de Guerrero

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hacemos de su conocimiento que la violación persiste también en el Código Penal en el CAPITULO XI NEGOCIACIONES ILICITAS ARTICULO 251.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa al servidor público que:(REFORMADO PRIMER PARRAFO ,P.O.20 DE ABRIL DE 1999) I.- En el desempeño de su empleo cargo o misión, otorgue por sí o por interpósita persona, contrato, concesión, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, excepciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o a otra persona ajena a la relación; III.- Valiéndose de información que posea por razón de su empleo, cargo, comisión, sea o no materia de sus función y que no sea del conocimiento público haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones y adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio indebido al servicio público, a su conyugue y a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta cuarto grado o a sociedad de las que el agente forme parte. Si el momento de los beneficios económicos obtenidos o de los perjuicios patrimoniales causados, excede a mil veces de salario se impondrán de seis a quince años de prisión

y de quinientos a ochocientos días de multa.(reformado, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999) CAPITULO XII TRAFICO DE INFLUENCIA 252.- Se impondrán de seis meses a seis años a prisión y de treinta a trescientos días de multa, al servidor público que por sí o interpósita persona: I. promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su ejemplo, cargo o comisión.

Que se practiquen todas las diligencias necesarias

Honorable Congreso, solicitamos se practiquen todas la diligencias necesarias como lo refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Artículo 13.- La Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas; estableciendo las características o circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Artículo 14.- La Comisión Instructora abrirá un período de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora, podrá ampliar el período en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la Comisión Instructora, calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento, Autoridades e Instancias, copias certificadas

H. Congreso, solicitamos se requiera al denunciado, al Ayuntamiento Municipal de Taxco, dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y a quienes resulten corresponsables lo que en el CAPITULO IV DISPOSICIONES II Y III DEL TITULO SEFUNDO refiere en el ARTICULO 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades



estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicitamos también lo que por derecho se nos da como ciudadanos denunciante en el Artículo 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su Presidente podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Honorable Congreso, con el fin de que en Taxco de Alarcón, sean respetadas las Leyes respectivas, instamos que el H. Congreso, solicite informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias correspondientes y se aplique lo que tipifica la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en el Capítulo II sobre el procedimiento en el juicio político en el Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7°. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnara de inmediato con los documentos que lo acompañen, a la Comisión Instructora, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las numeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2., si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Se apliquen las sanciones y procedimientos correspondientes en la Ley Orgánica del Municipio, Código Penal y, Ley Número 674 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicitamos que las demás Leyes existentes Federales, Estatales establecidas en los Códigos Penales de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se hagan valer mejor ESTADO DE DERECHO para darle el rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales antes señaladas aplicándolas a los Servidores Públicos que quebrantan las leyes correspondientes, como al Edil responsable y Ediles como servidores públicos corresponsables de estos actos ilegales denunciados ante este H. Congreso.

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, el Fiscal

Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor General del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los requisitos de admisión (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7° y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho Lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5°, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los

requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente Dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.-

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-  
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-  
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

#### ANEXO 18

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/JP/LX/009/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número CEP/JP/LX/009/2012, promovido por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito recepcionado ante esta Soberanía en fecha trece de noviembre de dos mil doce, el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, presentó denuncia en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y ratificando el escrito el día dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Segundo.- Que el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha trece de noviembre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

Tercero.- Que el oficial mayor de esta Soberanía, por oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

Cuarto.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0357/2012, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura,

oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

### CONSIDERACIONES

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8° fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3° fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito, lo siguiente:

El Edil Municipal ciudadano Carlos Burgos Barrera, es familiar de la negociación Comercial Materiales para Construcción y Forrajes BURGOS, S.A. de C.V. (CONSTRURAMA) que se ubica en Av. De los Plateros No. 456, contando a su vez con una Sucursal en Los Arcos, ubicada en Carretera Federal México-Acapulco. Al mismo tiempo, que esta empresa familiar del Edil, tiene bajo su dominio la Concesión del Cemento Tolteca mismo material de Construcción que se le está surtiendo al Ayuntamiento Municipal de Taxco.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, fundamentado nuestra denuncia ciudadana tal y como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que se refiere en el Artículo 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: (adicionado P.O. 13 de septiembre de 1991) I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil Municipal cuando incurran en supuestos a los que se refiere este Capítulo.

El edil denunciado puede ser ubicado, localizado y notificado en la Calle Benito Juárez No. 6 en la misma ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero C.P.

40200. En el edificio precisamente el Palacio Municipal de esta Ciudad.

Artículos violados de la Ley Núm. 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destitución, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad; VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o

comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículos violados en el Código Penal del Estado de Guerrero

H. Congreso del Estado de Guerrero, hago de su conocimiento que la violación persiste también en el Código Penal en el Capítulo XI Negociaciones Ilícitas Artículo 251.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa al servidor público que: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)I.- En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o a otra persona ajena a la relación; III.- Valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público, a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o a sociedades de las que el agente forme parte. Si el monto de los beneficios económicos obtenidos o de los perjuicios patrimoniales causados, excede de mil veces el salario, se impondrán de seis a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa. (REFORMADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999) CAPITULO XII TRAFICO DE INFLUENCIA Artículo 252.- Se impondrán de seis meses a seis

años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al servidor público que por sí o por interpósita persona: I.- Promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Que se practiquen todas las diligencias necesarias

Honorable Congreso, solicitamos se practiquen todas la diligencias necesarias como lo refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Artículo 13.- La Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas; estableciendo las características o circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión Instructora informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. ARTICULO 14.- La Comisión Instructora abrirá un período de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora, podrá ampliar el período en la medida que resulte estrictamente necesario. En todo caso, la Comisión Instructora, calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Se requieran al Denunciado, Ayuntamiento y Autoridades e Instancias, copias certificadas

Honorable Congreso, solicito se requiera al denunciado, al Ayuntamiento Municipal de Taxco, dependencias inmiscuidas a funcionarios, autoridades y negociación señalada como a quienes resulten corresponsables lo que en el Capítulo IV Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo refiere en el Artículo 35.- Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora. Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Instructora y el Congreso del Estado por

conducto de su Presidente a instancias del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponer un (sic) multa de diez a cien veces el salario mínimo general de la región, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, a él se impondrá la multa. Por su parte, la Comisión Instructora o el Congreso del Estado, por conducto de su presidente, solicitarán las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa prevista en el párrafo anterior. Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicitamos también lo que por derecho se nos da como ciudadanos denunciante en el Artículo 36.- La Comisión Instructora y el Congreso del Estado por conducto de su presidente podrán solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiéndose dejar copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Honorable Congreso, con el fin de que en Taxco, sean respetadas las Leyes respectivas, instamos que el Congreso, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias correspondientes y se aplique lo que tipifica la Ley de Servidores Públicos en el Capítulo II sobre el Procedimiento en el Juicio Político en el artículo 12.-

Artículo 12.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7o. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Se apliquen las sanciones y procedimientos correspondientes en la Ley Orgánica del Municipio, Código Penal y Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicito que las demás leyes existentes federales, estatales establecidas en los Códigos Penales, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se hagan valer para un mejor, estado de derecho para darle rumbo al desarrollo del Municipio con sus cauces legales, antes señalados aplicándolas a los Servidores Públicos que quebrantan las leyes correspondientes, como al Edil responsable y Ediles como servidores públicos corresponsables de estos actos ilegales denunciados ante este H. Congreso...”

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado, los secretarios de Despacho Auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el Contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, el Fiscal

Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el auditor general del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

Antes de entrar al análisis de los restantes requisitos de procedencia establecidos en los incisos b) y c), debe de realizar un análisis de los requisitos de admisión (formales) que debe llevar toda denuncia de juicio político de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández, por escrito ante el Congreso del Estado el día ocho de noviembre de dos mil doce, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a). Por otro lado, con respecto al inciso b), que establece que dicha denuncia deberá de ir acompañada por elementos prueba, se tiene que el escrito de denuncia no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de las conductas imputables a los servidores públicos denunciados, así como la viabilidad del proceso que se pretende dar inicio ante esta Soberanía.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7° y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde el denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente, la probable responsabilidad que se le atribuye a dicho Servidor Público denunciado.

Dicho Lo anterior, no basta sólo expresar hechos sin aportar pruebas que los sustenten, porque el hacerlo de esa manera los convierte en una mera expresión de ideas e imposibilita al órgano resolutor a entrar al estudio de fondo, ya que el hacerlo además de contravenir las disposiciones legales antes mencionadas, atentaría contra las garantías de legalidad y seguridad jurídica del denunciado, el que no obstante ser sujeto de juicio por su función pública (responsabilidad política), no deja de tener la garantía de un debido proceso acorde a derecho.

El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.3o.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5°, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Bajo los fundamentos y razonamientos anteriores, esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y legales para la admisión del inicio de Juicio Político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios del artículo 112 de la Constitución Política local y el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los

requisitos a que hacen referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Francisco Javier Pérez Hernández en contra del ciudadano Carlos Burgos Barrera, en su carácter de edil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.-

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-  
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.-

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga